INFORME

DEL

SUBDIRECTOR DE RENTAS.

BOGOTA.

IMPRENTA DEL ESTADO.

1857.

INFORME

DEL SUBDIRECTOR DE RENTAS.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA.

Secretaría de la Cámara de Representantes. **Núm. 93—Bogotá, 18 de mayo de 1857.**

Señor Secretario de Gobierno.

Remito a U, en calidad de devolucion, el Informe orijinal del Sr. Subdirector de Rentas, sobre los diversos ramos adscritos al Departamento de Hacienda, que estuvieron a su cargo, el que debe publicarse, de órden de la Cámara de Representantos.

Soi de U, Sr. Secretario, atento servidor.

MANUEL POMBO.

Señor Secretario de Estado del Despacho de Hacienda.

He creido que no debia retirarme de la Subdireccion de Rentas sin dejar escrito un informe jeneral sobre el estado de todos los negocios adscritos al Departamento de Hacienda, que está a mi cargo.

Creo que este trabajo será de alguna utilidad ; i aunque no pensé hacerlo con la debida anticipacion, como no me mueve el vano deseo de escribir un informe, me he resuelto a presentarlo, en la forma que ha salido, dictándolo como lo he dictado en medio de las ocupaciones permanentes de la Oficina.

Si U. encuentra que, o por los datos que él encierra, o por el principio de que todas las ideas, buenas o malas, deben admitirse a discusion, tiene algun mérito, suplico a U. se sirva disponer que se publique en la Gaceta Oficial.

ADUANAS.

Desde luego que cuando se trata de este antiquísimo i funesto aparato fiscal, no se puede tener entusiasmo sino por la idea de su abolicion. Los que soñamos con el progreso político, intelectual i material del pais, difícilmente tenemos en nuestro credo de reformas una que mas interese a nuestras convicciones, ni que mayor fé nos inspire, que el pensamiento de que la República se presente en un dia no mui remoto, abriendo de par en par sus puertas al comercio de todos los pueblos.

Cuando analizada la naturaleza i conocidos los resultados de una institucion, se detiene uno a pensar un momento en que, no obstante que la razon la tenga

condenada, todavía será preciso resignarse a esperar mucho tiempo ántes de verla destruida, no puede uno ménos de asombrarse ante el poder estupendo de la sancion del tiempo.

Se concibe que los hombres se hayan dividido en secciones sobre la superficie de la tierra, i que mas allá de una línea topográfica de demarcacion se llamen estranjeros, porque, en fin, han sido capaces de dañarse mútuamente ; pero que hayan llevado tambien esa division a los artículos con que se alimentan, a las telas con que se visten, a los vehículos en que se trasportan ; en una palabra, a los productos inofensivos de la industria, destinados a redimirnos del estado de absoluta miseria en que a Dios le plugo crearnos, es i será siempre el mayor de los absurdos que la filosofía tendrá para poner delante del orgullo humano.

Por fortuna, entre nosotros, no se sostienen las Aduanas como sistema proteccionista, sino meramente como un recurso fiscal. Esto prueba bastante en favor de la ilustracion del pais, si se atiende a que otros que nos llevan siglos en la carrera de la civilizacion i del progreso, son todavía víctimas de los mas deplorables errores económicos.

Ningun Secretario de Hacienda de la Nueva Granada, que yo sepa, ha consagrado una sola línea en sus Memorias a examinar si el pais esporta mas de lo que importa, con el objeto de saber si el comercio nos es ventajoso o desfavorable. Sinembargo, el Secretario de Hacienda de los Estados Unidos, en su Informe al Congreso de 1856, dice:

" Examinando los cuadros de nuestras importaciones i de nuestras esporta-
" ciones, hallamos que en la mayor parte de los años aquellas han escedido a es-
" tas, lo cual suministra (affords) el argumento de que nuestro comercio este-
" rior es ruinoso para el pais."

Con este motivo propone que se incluyan en la lista de los artículos libres todas las materias primeras (raw materials) de la industria interior, con el objeto de que, " adoptado el principio del libre cambio (free-trade) respecto de
" estos artículos, nuestras manufacturas colocadas en el pié de perfecta igualdad
" respecto de las manufacturas de otros paises, vayan gradualmente posesionán-
" dose de los mercados interiores, i escluyan los artículos estranjeros."

Así, las verdades que en nuestra pobre i atrasada República están elevadas al rango de principios, i muchas de las cuales están consagradas en nuestras instituciones, sírven todavía en los paises modelos del antiguo i del nuevo mundo de materia de controversia, entretanto que el viejo edificio de los abusos i de los errores continúa derramando en la gran masa de la poblacion la miseria i el embrutecimiento.

Se nos cita constantemente como el *nom plus ultra* de los paises civilizados i constituidos a la Inglaterra. Desde luego es imposible desconocer que en este virtuoso pueblo, sufrido i trabajador, tiene su patria la libertad civil ; pero las cifras del pauperismo británico revelan que hai en el fondo de su organizacion social, causas poderosas que neutralizan i desvian la inmensa suma de bienestar que su trabajo anual acumula.

En ninguna parte, con efecto, la libertad ha producido a un mismo tiempo tan maravillosos i funestos resultados ; en ninguna parte la produccion es tan fecunda i tan activa ; en ninguna parte el trabajo del hombre ha multiplicado tantas obras útiles. Pero en cambio, en ningun pais el pauperismo se presenta con proporciones tan colosales, ni con un aspecto tan odioso i miserable.

Una obra que ha publicado recientemente Mr. Robert Paskley, escrita sobre documentos oficiales, revela toda la estension i profundidad de este cáncer que devora a la Inglaterra.

En la sola ciudad de Lóndres el número de pobres socorridos durante el año que concluyó el 25 de marzo de 1853, ascendió a 307,000 sobre una poblacion de 2.361,640 habitantes ; casi igual al número de los ciudadanos pobres que recibian socorros del Tesoro público en Roma en tiempo de Julio César.

Mr. Paskley avalúa en 1.200,000 £, los socorros anualmente distribuidos eutre los pobres de Lóndres, sin contar los que suministra la caridad individual.

Del exámen de dicha obra resulta, en fin :

Que en Lóndres hai un pobre por cada seis habitantes, i en todo el pais, sin contar a Irlanda ni a Escosia, uno por cada ocho.

La Inglaterra paga al mismo tiempo un ámplio i doloroso, pero estéril tributo al pauperismo : 6 sch i $\frac{1}{2}$ por cabeza en Lóndres ; 9 sch 0$\frac{1}{2}$ en los diez Condados agrícolas i 6 11$\frac{1}{2}$ en el resto del pais.

El término medio de la duracion de la vida del hombre es:

Entre los nobles 44.

Entre los tenedores 25.

Entre los obreros 22.

Este cuadro espantoso de degradacion i de miseria, de vergüenza i oprobio para la humanidad, es la leccion mas útil que puede presentarse a los ojos de los pueblos nuevos.

Difícil, mui difícil es señalar, poner el dedo sobre cada una de estas causas profundas, que han llegado a producir por la lei poderosa de la acumulacion, la enorme suma de miseria que forma el patrimonio de algunos pueblos. El hombre que ha meditado algo sobre la organizacion social, lo único que sabe es que semejante estado no proviene de Dios, sino de la turbacion de sus leyes eternas que no pueden violarse impunemente ; que la libertad misma tiene por compañera inseparable a la responsabilidad ; i en fin, que contra los males sociales todos los recursos de la caridad individual son impotentes.

Pero hasta dónde alcance la fuerza aceleratriz de los abusos i de los vicios ; por qué misteriosos caminos inocula su aliento corruptor ; cómo acrecienta sus fuerzas a medida que mas se desarrolla ; i dónde ha dejado despues del trascurso de alguuos siglos la causa eficiente del mal, son hechos que se escapan a la mas escrupulosa de las investigaciones económicas.

Me he permitido esta corta digresion al tratar de las Aduanas, por ser un hecho reconocido que entre todas las causas artificiales con que los hombres se han empeñado en empobrecerse, la mas fecunda i la mas monstruosa de todas ha sido la creacion de las fronteras.

Pasemos ahora a analizar la parte sustantiva de nuestra lejislacion aduanera, es decir, la Tarifa.

Ya he dicho que las Aduanas no tienen entre nosotros por mira la proteccion : por lo ménos no deben tenerla ; de modo que el arancel vijente solo debe examinarse bajo el punto de vista de la contribucion, aunque puede asegurarse que todos los derechos levantan hasta cierto punto el precio para el consumidor, i por lo mismo toda tarifa es proteccionista respecto de los artículos qne se producen en el pais.

Examinar, pues, el arancel, equivale a examinar de qué manera reparte los derechos de importacion entre el pueblo de la Nueva Granada, cosa mas difícil de lo que a primera vista aparece.

Desde luego que la investigacion deberia principiar por saber si el impuesto es equitativo ; pero cuando se apela a las contribuciones indirectas lo primero que se renuncia es a la igualdad, del mismo modo que cuando se crean las contribuciones directas, se sacrifican a sus otras cualidades la facilidad con que aquellas se recaudan, i lo insensible que son para el contribuyente.

Principio por asegurar que ni siquiera puede averiguarse quién paga el monto total de los derechos de importacion.

Sucede frecuentemente que el consumidor no paga todo el impuesto ; cuando el productor estranjero, mas bien que perder el mercado, se somete a disminuir su ganancia.

Sucede tambien con mucha frecuencia que a una rebaja en los derechos no sigue una rebaja en los precios, cuando el pedido del artículo aumenta, i la oferta no es mas que suficiente para todos los mercados.

No nos fatiguemos, pues, en averiguaciones estériles sobre si la tarifa es equitativa, sobre si le hace pagar a cada uno en razon de sus medios de consumir; porque eso es inaveriguable. Nosotros, ni aun siquiera podriamos saber si aboliendo enteramente los derechos de importacion consumiriamos las mercancías estranjeras a mas bajo precio, aunque sí podemos asegurar que el pais se enriqueceria, no obstante que parezca una paradoja; porque pudiera mui bien suceder que manteniéndose los artículos al mismo precio, mayor número de personas estuvieran provistas de ellos, lo cual equivaldria siempre a baratura, puesto que la carestía no habia seguido al aumento del pedido.

Hagamos, pues, el exámen de la tarifa en abstracto. El nos probará que tenemos un arancel socialista.

La mente de los Lejisladores fué, sin duda, establecer derechos ad valorem por medio de derechos especificos, i bajo este punto de vista nuestra tarifa es un mónstruo.

Ejemplos:

1 tercio domésticas que pesa, kilógramos 50—vale en Inglaterra	$	25	i paga $	14–20
1 „ jénero blanco fino		38	„	14–20
1 „ bayeta		130	„	18–75
1 „ paño ordinario		75	„	37–75
1 „ „ fino		300	„	37–75
1 tercio con 10 piezas merino para traje		300	„	37–75
1 kilógramo pañuelos de seda ordinarios		8	„	3–4½
1 kilógramo cintas de seda		32	„	4– 6
1 caja vidrios para ventana		3	„	3–4½
1 „ con 8 docenas vasos		5	„	2–
1 barril con puntillas o clavos, fierro		5	„	3–2½
1 caja con 150 gruesas hebillas ordinarias		45	„	113–25
1 caja con 12 docenas cueros o becerrillos para botas		140	„	44–64

En vista de estas demostraciones yo me atrevo a preguntar: ¿qué principio, qué regla, qué punto de partida, qué base de razonamiento siguen los contendores de los derechos específicos?

Yo desearia que se dignaran contestarme, que discutieran i no se refujiaran en frases apasionadas o en sofismas despreciables i vulgares. ¿No ven ellos que para darle formas medianamente regulares a su obra seria preciso hacer una clasificacion infinita, i que todavia así, habria necesidad de estar introduciendo a cada momento nuevas modificaciones?

Por mui enemigos que seamos del principio de autoridad, me parece que cuando esa autoridad es el mismo Dios, no habrá filósofo que la rehuse.

Para mí no hai ninguna diferencia entre una Aduana i un lodazal hecho en el camino del tránsito, o la creacion artificial de otro obstáculo cualquiera.

Qué se diria, sinembargo, de la persona que se presentara al introductor de mercaderías estranjeras i le dijera: voi a descomponer el camino por donde debe pasar el cargamento de U, haciendo que se inunde en una estension determinada, con el objeto esclusivo de obligarlo a comprar mis servicios para vencer el obstáculo que voi a crear; i que esa persona se resistiera a no causar el daño, apesar de que el introductor le contestara: enhorabuena; U. tiene el poder material suficiente para obligarme a hacer lo que convenga a sus intereses; pero yo me someto a pagar el valor de los servicios que U. quiere imponerme, sin necesidad de que U. dañe el camino, lo cual en nada le perjudica, porque U. no se aprovechará ni del tiempo que me haga perder, ni de los efectos que se averien, ni de los vejámenes que yo sufra &.ª, &.ª, entretanto que sí puede dedicar el trabajo que todo esto le ocasione a otra cosa que le produzca alguna utilidad.

Pues bien, yo creo que hai un medio de que el Gobierno no descomponga los caminos, aunque conserve las Aduanas.

La tarifa actual con sus 762 clasificaciones, con la presentacion de manifiestos, con las dispendiosas operaciones del reconocimiento, clasificacion i avalúo, con sus demoras i con sus vejámenes, es el lodazal del camino. Suprímase la tarifa, i cóbrense los derechos de importacion sobre el peso bruto de las mercaderías importadas, i el Gobierno no habrá hecho sino acceder a las justas reflexiones del pobre negociante del ejemplo anterior.

Dios ha sido el primitivo repartidor de los impuestos entre los hombres, i debemos creer que la reparticion es equitativa. El nos creó enmedio de infinitas utilidades; pero tambien enmedio de obstáculos infinitos. Observemos, sinembargo, que él no exijió cantidades proporcionales de servicio humano, es decir, contribuciones proporcionales para el vencimiento de obstáculos análogos respecto de todos los productos.

La manufactura del algodon i la seda exijen poco mas o ménos el mismo trabajo. Tejer un metro de jénero de seda costará, con poca diferencia, lo mismo que tejer un metro de muselina de algodon.

El oro i la plata tienen, poco mas o ménos, el mismo grado de ductilidad. El trabajo artístico del uno cuesta, por lo mismo, con poca diferencia, tanto como el trabajo del otro, sinembargo de que su valor está en relacion de 1 a 15, por término medio.

Finalmente, la última contribucion que el consumidor paga, es la del vencimiento del obstáculo distancia, que cuesta segun las dificultades de acarreo de los productos. Sinembargo, apesar de que un diamante encierra un valor estraordinario, Dios no creyó que debia dar a esa piedra preciosa tanta gravedad específica, que la dificultad de acercarla al consumidor costara tanto como el trasporte del mismo valor representado en hierro o en plomo.

Nadie, sinembargo, se atreverá a decir que Dios ha sido injusto porque no hizo así todavía mas caros los productos mas raros i ricos de la tierra.

El cargador de un buque cobra segun la forma de las mercaderías, en razon de su peso, o de su cavidad i volúmen. A ninguno, sinembargo, le ha ocurrido decir que el cargador es injusto porque cobra lo mismo por 20 quintales de sedería, que por 20 quintales de tela cruda para encerados. Lo mismo sucede en el ferrocarril, lo mismo con el dueño de mulas en el camino de herradura, i lo mismo con los ganapanes en las trochas. No ha llegado, sinembargo, a mi noticia, que a ningun socialista le haya ocurrido la idea de que debia obligarse al cargador, al empresario del camino de hierro, al dueño de mulas i al peon, a adoptar una tarifa de fletes en que se cobre proporcional o progresivamente al valor de las mercaderías trasportadas.

La naturaleza de este escrito no me permite estenderme en largas disertaciones económicas sobre el sistema que acabo de enunciar, aunque ya oigo levantarse una tempestad de objeciones contra su monstruosa injusticia. Me limitaré, pues, a decir a mis adversarios lo siguiente:

1.º Yo he demostrado que mi contribucion es enteramente igual a la que exijen el cargador i el empresario del camino de hierro que trajeron las mercaderías a nuestras costas; es decir, que las Aduanas como yo las propongo, serian la continuacion del buque i del ferrocarril.

2.º Haced, aunque sea en abstracto, una tarifa que grave igualmente al consumidor.

3.º Vosotros no advertís, porque no meditais bastante en la armonía de la organizacion social, que la contribucion de los trasportes grava con igualdad a todos los consumidores. Observad, por ejemplo, que la señora cuyo traje de riquísima seda habria pagado en la Aduana lo mismo que el modesto traje de la pobre, tiene su armario diez veces mas provisto de la ropa que necesita; que se acuesta sobre un lecho suntuosísimo; que tiene coche para pasearse, i en su sala el piano de la tertulia; i que todos estos objetos, que hoi pagan derechos mui bajos con arreglo a la tarifa, pagarian mañana en razon de su peso, derechos análogos a los gastos de trasporte.

Examinemos ahora, aunque mui rápidamente, la reforma bajo el aspecto fiscal.

En los cuadros números 5 i 6 se pueden estudiar con toda claridad los efectos que produciría la reforma que yo propongo. Segun informes de los comerciantes mas intelijentes, el 80 por 100 de las importaciones que se hacen a la República consisten en telas i tejidos de todas clases; el 20 por 100 restante en drogas, artículos alimenticios, ferretería, mobiliario i objetos de lujo.

Tomemos, pues, por base la suma de $ 1.004,903–24 que produjeron los derechos de importacion en el último año económico, para hacer sobre ella las siguientes demostraciones.

Tenemos que una factura de toda clase de jéneros de algodon, que forman la parte mas considerable de nuestras importaciones, liquidada con arreglo a los derechos específicos de la Tarifa produce..... $ 2,810–76

Que la misma factura, cobrada en razon de 40 centavos por cada kilógramo de peso bruto, produciria..... 3,952–16

Diferencia..... 1,141–40

La fórmula para hallar la proporcion del aumento seria la siguiente: 2,810–76: 1,141–40 : : 100 : x

Prescindiendo de los centavos encontramos que el aumento es un 40 por 100.

Una factura, mezclada, de los artículos de mas consumo, entre aquellos cuyos derechos propongo que se cobren en razon de 10 centavos sobre cada kilógramo de peso bruto, liquidada con arreglo a la tarifa vijente produce.... $ 613–61
Despues de la reforma produciria..... 426–46

Diferencia..... 187–15

Haciendo la misma operacion que hicimos respecto de la anterior, encontramos que la proporcion de la pérdida está representada por un 30 por 100.

Ahora bien: de los $ 1.004,903–24 que produjeron los derechos de importacion, $ 803,922–59, o sea un 80 por 100, provienen de las importaciones de algodon, lana, lino, seda manufacturada en tejidos de todas clases.

$ 200,980–65 o sea el 20 por 100 del resto de las importaciones.

40 por 100 sobre la primera produciria..... $ 321,569– 3
30 por 100 sobre la segunda daria una pérdida..... 60,294–19

Diferencia favorable..... $ 261,274–84

O sea 26 por 100 de aumento sobre el producto del último año económico.

Pero no es aquí donde deben buscarse los grandes resultados de la reforma, sino en la absoluta imposibilidad que habria para continuar el contrabando de que hoi es víctima el Tesoro, i contra el cual todos los reglamentos administrativos son ineficaces.

Bajo el sistema de los derechos específicos, o bajo el de los derechos ad valorem, el introductor solo tiene que esforzarse en hacer pasar de contrabando los efectos que representan desde el 50 hasta el 75 por 100 de los derechos del cargamento, que en muchos casos pueden estar reducidos al 5 por 100 de la totalidad de los bultos.

Ejemplos:

Un bulto conteniendo tejidos finos de lino, como batistas para trajes i camisas, pañuelos i chales de batista, con el peso de 110 libras inglesas, o sean 50 kilógramos, debería pagar $ 381 en razon de $ 7–62 por kilógramo.

Un bulto del mismo peso, conteniendo seda manufacturada en pañuelos, i toda clase de telas i tejidos de cualquiera denominacion, deberia pagar $ 152–25 en razon de $ 3–4 ½ con que los grava la Tarifa.

Cuatro o seis cajitas de tamaños convenientes conteniendo alhajas de oro, con piedras o sin ellas, i con el peso de 25 kilógramos, deberian pagar $ 125 en razon de $ 5 el kilógramo.

I finalmente, el que introduzca 5 kilógramos de almizcle, debe pagar $ 406–65 en razon de $ 81–31 el kilógramo.

¿Quién ignora que estos i otros artículos de fácil ocultacion, i sobre los cuales la tarifa, buscando la igualdad, recarga derechos exhorbitantes, se introducen siempre de contrabando?

Pero decrétese la reforma i el fraude se hace imposible, porque los riesgos i los gastos adicionales que él ocasiona, serian en todo caso superiores a los derechos lejítimos. ¿Qué introductor habria bastante torpe, que espusiera en manos mercenarias un bulto, aunque no contuviera sino los tejidos de algodon mas ordinarios, por sustraerse al pago de 20 pesos máximum a que quedarian reducidos los derechos de importacion?

Averigüemos, ahora, cuánto pasaría despues de la reforma por las Aduanas, o en otros términos, a cuánto asciende el contrabando que hacen los introductores de mercaderías estranjeras.

A falta de datos propios, séame permitido, para juzgar con esactitud de la suma por la cual deberia estar representado el movimiento de nuestro comercio de importacion, recurrir a la estadística de otros paises mas adelantados en administracion pública.

En el año fiscal que concluyó en 30 de junio de 1855 produjeron las Aduanas en los Estados Unidos $ 53.025,794–21.

La poblacion de los mismos Estados, con arreglo al último censo levantado en 1850, es de 23.191,876 habitantes.

En 1840 tenian los Estados Unidos 17.069,453 habitantes, i sus Aduanas produjeron $ 13.499.502–17.

En 1830 produjeron $ 21.922,391–39, i su poblacion era de 12.866,020.

En 1820 $ 15.005,612–15. La poblacion era de 9.638,131.

I en 1810 $ 8.583,309–31, cuando solo tenian una poblacion de 7.239,814.

Como se vé, los consumos no siguen en proporcion aritmética a la poblacion i a la riqueza, sino en una especie de proporcion jeométrica cuya razon es difícil determinar.

La memoria del Secretario de Hacienda de los Estados Unidos, de la cual he tomado estos datos, presenta el cuadro comparativo de los productos i gastos del Tesoro desde 1789. En este año las Aduanas produjeron $ 4.499,473–9, i su poblacion era de 3.929,827 habitantes.

En presencia de estas cifras es, pues, imposible avaluar el movimiento de nuestro comercio esterior en una suma menor de $ 8.000,000; i siendo como son nuestros derechos específicos un 30 por 100 de derechos ad valoren, las Aduanas nos debian producir $ 2.400,000.

Rebajemos el valor de los artículos libres de derechos, que están en la proporcion de un 10 por 100 respecto de los artículos gravados..... $ 800,000
I debian quedar..... 2.160,000

Las bases principales de la lei de Aduanas que yo propongo serian las siguientes:

Todas las telas i tejidos por el peso bruto del bulto,–kilógramo 32 centavos.

Toda otra mercancía que no sea telas, tejidos o hilos,–kilógramo 8 centavos.

Esceptúanse de esto:

Metales en barras o planchas, lona para velas, tela cruda para sacos i encerados, siempre que estos artículos vengan sin enfardelaje alguno,–kilógramo 4 centavos.

Los artículos de libre introduccion.

Esos serian los derechos primitivos, i para no alterar la distribucion obligada de los derechos de importacion, sobre el monto de cada liquidacion se aumentarian el 25 por 100 adicional i el 2 por 100 de manumicion.

Prescindo de entrar en datalles de desarrollo, porque yo sé que reformas de esta naturaleza no maduran en poco tiempo, i mi único objeto ha sido llamar de una manera séria la discusion de los intelijentes en estas materias.

Marcado con el número 7.º presento el cuadro que manifiesta los productos que ha tenido la renta de Aduanas en algunos meses del año económico corriente, segun los pocos estados que se han recibido de las Administraciones.

Si en esta Renta pudiera juzgarse de los ingresos de un año, por los rendimientos del primer semestre, deberiamos concluir que los derechos de importacion sufrirán en el año en curso una baja mui considerable, i que los derechos de esportacion tendrán un aumento prodijioso, comparados con los del año económico anterior. Pero semejante cálculo carece de todo fundamento.

La reforma imperiosa que reclaman las disposiciones vijentes sobre Aduanas, es la abolicion de todas las leyes de privilejio, i la consiguiente unidad del sistema.

Ademas de que no hai cabeza de Ministro que pueda redactar los diversos Códigos que hoi se necesitan, casi uno para cada puerto, puede asegurarse que todas las franquicias concedidas no han hecho sino ensanchar la esfera de accion del contrabando.

Así, por ejemplo, el pundonoroso e intelijente Administrador de la Aduana de Barbacóas, tiene que sostener una lucha constante para impedir las introducciones clandestinas que a cada paso tratan de hacerse bajo el pretesto de que los artículos proceden del puerto franco de Buenaventura i que han sido ya nacionalizados en la Aduana de Iscuandé.

Las disposiciones del Código de Aduanas sobre comercio de cabotaje i costanero, son incompletas. El señor Secretario puede cousultar un proyecto de decreto complementario que tuve el honor de proponer al Poder Ejecutivo, principalmente para los puertos de la costa del Pacífico, el cual se remitió al señor Gobernador de Pasto para que lo examinara.

SALINAS

Estado actual de la Renta.

Tres clases de contratos puede celebrar el Poder Ejecutivo para la esplotacion de las Salinas, con arreglo a las leyes vijentes, a saber:

1.ª De elaboracion, propiamente dichos, a virtud de los cuales se contrata con particulares las operaciones de esplotacion i compactacion, siendo de su cargo hacer todos los gastos que ellas ocasionan, hasta entregar la cantidad de sal que mensualmente se presupone, en la Administracion respectiva.

2.ª De arrendamiento.

Estos son dos clases: Los de Salinas situadas dentro de las Provincias de Bogotá, Mariquita, Neiva, Tunja, Tundama, Socorro i Vélez, en los cuales debe asegurarse el producto total de las Salinas de Cipaquirá, Chita, Recetor i Pajarito, tomando por base el producto que hayan tenido en el año de mayor rendimiento del quinquenio próximamente anterior.

Los de Salinas en que no se halle montada la elaboracion de manera que presenten facilidades para administrarlas, situadas fuera de las Provincias que se han espresado.

3.ª Los de cesion temporal de Salinas descubiertas o que se descubran en Provincias que no se provean esclusivamente de sal de las Salinas administradas por cuenta de la República.

Bajo el primer sistema están administradas las Salinas de Cipaquirá, Chita, Recetor, Muneque i Sismosá. Examinaré rápidamente los contratos vijentes.

Cipaquirá, Nemocon i Tausa.

El contrato vijente para la elaboracion de estas Salinas es el celebrado con el señor Alejandro Mac-Douall i socios, con fecha 29 de enero de 1853, cuya duracion, que es la de ocho años, principió a contarse desde 27 de junio siguiente. Con arreglo a él los contratistas tienen las siguientes obligaciones sustanciales:

Elaborar hasta 40,000 arrobas de sal compactada; (ks. 500,000) hasta 3,000 de grano de caldero (kilógramos 37,500) i hasta 12,000 de sal vijua, (kilógramos 150,000).

Hacer una reserva de los sobrantes, a juicio del Poder Ejecutivo, hasta de 40,000 arrobas de sal compactada.

Pagar una multa de 80 centavos por cada 12 ½ kilógramos de sal que dejen de entregar de la presupuesta por el Administrador.

Someterse a la rescision del contrato, que puede decretar el Poder Ejecutivo, si por mas de tres veces dejaren de cubrirse los presupuestos mensuales.

Cambiar por sal compactada, de buena calidad, la que resulte hecha polvo o morona en los almacenes del Gobierno, o reducida a pedazos de peso menor de un kilógramo.

Vender a la terminacion del contrato por la mitad del avalúo las obras que constituyan mejoras de consideracion, siempre que se hayan hecho con consentimiento del Poder Ejecutivo.

Dejar a favor de la República las obras cuyo valor no esceda de $ 480.

Vender al Estado, en los mismos términos, los edificios i obras nuevas que hagan o edifiquen dentro del terreno de demarcacion de las Salinas.

Devolver a la terminacion del Contrato, las fábricas, por lo ménos en el mismo estado en que las recibieron, por comparacion entre el avalúo de entrega i el que deberá practicarse a la terminacion del contrato.

Pagar 16,000 reales anuales por el arrendamiento de los terrenos i por el uso de los útiles i enseres de elaboracion de propiedad del Estado.

Garantizar el cumplimiento del contrato con una fianza de $ 120,000 en renta sobre el Tesoro o $ 72,000 en fincas raices libres de todo gravámen.

El Gobierno se obligó:

A prestar al contratista especial i activa proteccion para el cumplimiento de sus deberes.

A pagar la sal que se elabore i esplote a los precios siguientes:

12 ½ centavos por cada 12 ½ kilógramos de sal compactada.

5 centavos por igual cantidad de las otras dos clases.

A no permitir, durante el presente Contrato, la elaboracion, por administracion ni por arrendamiento, de ninguna otra Salina situada dentro de los límites de las antiguas Provincias de Cipaquirá i Cundinamarca, sino bajo el pié de obtener por cada arroba (12 ½ kilógramos) de sal compactada, vijua o de caldero la

misma utilidad que le producen las de Cipaquirá, Nemocon i Tausa, entendiendo por utilidad la diferencia entre el precio de venta i el precio de elaboracion.

Toda disputa sobre la intelijencia i cumplimiento del contrato quedó sometida al juicio de los Tribunales.

Ninguna ventaja sensible obtuvo el Gobierno al celebrar este contrato respecto del anterior de 4 de diciembre de 1843, celebrado con el mismo señor Mac-Douall, pues la elaboracion se hace en uno i otro al mismo precio. Seria indigno de mi posicion i del carácter con que escribo este informe, sino confesara, como lo ha hecho el señor Secretario de Hacienda en su Esposicion, que los empresarios han cumplido i continúan cumpliendo estrictamente todas i cada una de las estipulaciones de su contrato. Las únicas cuestiones que con ellos ha tenido el Poder Ejecutivo durante el tiempo que yo he permanecido en la Subdireccion de Rentas, son las relativas a la inutilizacion del salitre o tiesto de las moyas en que se hace la compactacion, i al pago de las mejoras consistentes en la apertura de nuevos socavones i prolongacion de los anteriores.

Respecto de la primera, que fué objeto de discusion por la prensa, me creo tambien en la obligacion de decir que, despues de haber visitado en febrero de 1856 de órden espresa del Vicepresidente, las minas i la fábrica principal de Cipaquirá, me pareció en el fondo, el cargo de fraude hecho a la Compañía con la pequeña cantidad de sal que se quedaba adherida a los tiestos de las moyas, en estremo apasionado i ridículo; porque comprendí que personas de la posicion que los contratistas ocupan como empresarios de la elaboracion de esas Salinas, podian hacer en ellas fraudes de mucha importancia, distintos de los de traficar con la mugre de los hornos.

Pero no sucede lomismo respecto de la cuestion relativa al pago de las mejoras, en que la Compañía ha sacado ventajas indebidas del Tesoro público, haciéndose pagar como tales la esplotacion misma de las minas, o sean los socavones abiertos, i ha fundado un abuso de ruinosas consecuencias sobre la intelijencia de su contrato en esta parte. Llamo la atencion del Peder Ejecutivo, para que en tiempo oportuno se consulten, a las demostraciones hechas en los informes que están publicados en los números 2.007 i 2.019 de la Gaceta.

No es lujo de argumentacion lo que me ha movido a suscitar estas cuestiones a los elaboradores. Es que el negocio vale bien la pena de ser examinado escrupulosamente por el Poder Ejecutivo; pues en la liquidacion de cuentas que tuvo lugar a la terminacion del contrato anterior se les reconocieron $ 33,331-60 centavos por mejoras, en cuya suma estaba incluida la del valor de los socavones por $ 12.060. Para mí no hai ninguna diferencia entre la pretension de la Compañía a que se le pague el vacío producido por la esplotacion de las minas, como mejora, i la que tuviera el arrendatario de un monte para que el dueño le pagara la limpia del terreno, aun despues de haberle comprado por su justo valor la leña de él estraida.

El Poder Ejecutivo, por resolucion de 19 de marzo de 1855, habia prestado su consentimiento para que se hicieran ciertas obras, entre las cuales figuraba la apertura de dos nuevos socavones, los cuales debian pagarse a la terminacion del contrato por la mitad de su valúo. Como se ve, aquel permiso no era mui acertado, porque estando los elaboradores obligados a entregar mensualmente hasta 40.000 arrobas de sal compactada, hasta 3.000 de grano de caldero i hasta 12.000 de vijua, si la capacidad actual de la mina no les permite cumplir sus compromet imientos, es claro que ellos tienen necesidad de abrir a su costa nuevos socavones, i entónces el Gobierno no obra con cálculo autorizando la obra por cuenta del Tesoro. Así lo informé al Poder Ejecutivo, quien resolvió con fecha 28 del último marzo retirar el permiso concedido para hacer ciertas obras en la fábrica de las Salinas de Cipaquirá, esceptuando las que estuvieran en operacion.

Tal es el estado actual de los negocios mas importantes relativos al contrato de elaboracion de estas Salinas.

Chita.

Muchas han sido las dificultades que el Poder Ejecutivo ha tenido que allanar para proveer a la elaboracion de esta Salina, que es la segunda en importancia de todas las que se administran por cuenta de la República. Esas dificultades, desde luego, provienen del sistema orgánico de la renta, que haciendo del Gobier-

no empresario de industria para las operaciones de la compactacion de la sal, multiplica indefinidamente los obstáculos con que todo Gobierno lucha para administrar lo que no es materia de administracion, lo que debiera abandonarse al libre curso de la industria i del comercio.

Con efecto: decretado el monopolio de las minas i fuentes saladas, el Gobierno no tendría necesidad sino de apoderarse de aquellas que pudieran ser centros de algun consumo, arrendarlas, o esplotar i vender la materia primera, i celar el contrabando de aquellas que pudieran hacerle competencia. Pero si ademas monopoliza las industrias necesarias para apropiar la sal a los usos del consumo ordinario, es claro que necesita procurarse todos los elementos que la operacion requiere, o resignarse a dividir la renta entre el Estado i el particular o Compañía que los posea.

En Chita, pues, como en Cipaquirá como en Muneque, como en Recetor, i como en todas las otras Salinas, no hai sino un contratista: el dueño de los montes que suministran combustible.

La lei de 25 de junio último, sobre arbitrios fiscales, autorizó, es verdad, la espropiacion de los elementos indispensables para la elaboracion de las Salinas; pero ademas de que eso es volver al sistema fiscal de la Colonia, lleno de iniquidades i vejaciones, de pequeñeces i descuentos, ademas de lo odioso de semejantes medidas, indignas del respeto profundo que las instituciones de la República han consagrado en favor de la seguridad de las personas i de las propiedades de los ciudadanos, a ménos que no se sancionara en esta parte una tiranía monstruosa, autorizando al Poder Ejecutivo para ocupar por la fuerza, militarmente, las propiedades de que se quisiera hacer uso, los particulares tienen en las fórmulas de un juicio mil medios de sustraerse a la injusticia i a las violencias de una espropiacion.

En 4 de agosto de 1855 celebró el Poder Ejecutivo con el señor José G. Dobiesky un contrato mui ventajoso para la elaboracion de esta salina– 2 pesos 25 centavos por carga de 125 kilógramos netos de sal compactada, i 1 peso i 12 ½ centavos por igual cantidad de sal grano de caldero; pero no contando el contratista con los recursos, ni con los elementos indispensables para cumplirlo, se vió el Poder Ejecutivo en la necesidad de decretar su rescision. Ese contrato ha resultado el mas caro de todos, porque le costó al Tesoro 20,625 pesos que debió haber producido la Salina de Chita en tres meses corridos de 10 de setiembre a 10 de diciembre, durante los cuales estuvo abandonada la empresa, i tomando por base los 412,500 kilógramos que debieron elaborarse, al precio de 85 centavos cada 12 ½ kilógramos, i rebajada de esa suma la de gastos de elaboracion. Fué todavía ménos caro que gravoso para los pueblos, porque en el mismo tiempo consumieron la sal al exhorbitante precio de 16 pesos la carga.

Rescindido el Contrato Dobiesky, celebró el Poder Ejecutivo con el señor Evaristo de La Torre un contrato provisorio, por el término de cuatro meses, prorogables por dos mas, su fecha 16 de noviembre de 1855, publicado en el número 1876 de la Gaceta Oficial, en virtud del cual se obligó el contratista a elaborar hasta 62,500 kilógramos en el primer mes, hasta 125,000 en el segundo, i hasta 187,000 en el tercero i cuarto, al precio de 30 centavos cada 12 ½ kilógramos,

El Contrato actual, celebrado con el mismo señor La Torre, es de fecha 13 de enero último, cuya duracion es la de seis meses que principiaron a contarse desde 1.º de febrero siguiente. La única variacion sustancial que en él se introdujo respecto de los anteriores, fué el aumento de 20 centavos en el precio de la elaboracion de cada carga de 125 kilógramos netos de sal compactada, aumento que quedó compensado con la disminucion que se obtuvo en el pago de las existencias, en los intermedios entre uno i otro de los Contratos anteriores.

Si se atiende al aumento notable que los salarios han recibido de seis años a esta parte, a consecuencia del movimiento industrial que empresas mas lucrativas, como las del tabaco i las quinas, han dado al comercio de la República; si se considera que no es lo mismo para un negociante tomar a su cargo una empresa por seis meses, que por ocho años, por que en el primer caso la instabilidad le impide hacer fuertes anticipaciones en obras de consideracion para introducir economía en los procedimientos, pues no le queda tiempo de reembolsar el capital; si se atiende a esto, digo, i a que el Sr. La Torre ha cumplido relijiosamente sus contratos, elaborando siempre mayor cantidad de sal de la que ha alcanzado a vender, i manteniendo una reserva en los almacenes para impedir que especuladores inmorales esquilmen a los consumidores, revendiendo el artículo a un precio exhorbitante; se hallará que los ajentes del Poder Ejecutivo que intervinieron en la celebracion de estos Contratos han obtenido para el Tesoro cuantas ventajas era posible recabar.

La demostracion de las cifras es la mas elocuente de todas.

En 1848 a 1849, en que estuvo vijente el Contrato de 7 de mayo de 1847, celebrado con el señor Bonifacio Espinosa, que es el mas ventajoso de cuantos Contratos se han celebrado i cumplido para la elaboracion de esta Salina, se vendieron 34,431 quintales 25 libras, o sean 1.721,562½ kilógramos, que dieron un producto bruto de 89,521 $ 25 centavos. El precio de elaboracion era de 8,692 milésimos de real por cada quintal, que equivalen a 2 pesos 35 centavos por cada 125 kilógramos.

En el año económico de 1855 a 1856, se vendieron en la misma Salina 1.097,880 kilógramos – 623,682 kilógramos ménos que en el año económico de 48 a 49, cuya pérdida proviene de los tres meses diez dias en que estuvo abandonada la elaboracion por falta de cumplimiento del señor Dobiesky. I sinembargo, la Salina de Chita produjo en los ocho meses veinte dias útiles del último año económico $ 75,230–85 centavos.

Sobre los contratos anteriores al de 13 de enero último, celebrados con el señor La Torre, no hai pendiente sino el pago de las obras hechas para la conservacion de los edificios, fábricas i útiles de elaboracion, con arreglo a lo estipulado en el artículo 17 del contrato de 16 de noviembre de 1855; porque como al mismo tiempo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 deben quedar a favor de la República las mejoras que el señor La Torre haya hecho en las fábricas, ha sido preciso mandar averiguar cuáles de las obras cuyo valor se reclama fueron indispensables para la conservacion de lo que existia, i cuáles deben reputarse como mejoras.

RECETOR, PAJARITO, I CHAMEZA.

Sensible me es decir, que la Administracion ejecutiva inaugurada el 1.º de abril de 1855, encontró la mayor parte de las Salinas en el estado mas lamentable de desorganizacion, por falta de cumplimiento de los respectivos Contratos. Fué preciso revestirse de la enerjía necesaria, i prescindir de toda consideracion personal para poner remedio al desórden i a la casi completa ruina en que se encontraba esta parte de la Hacienda pública.

El Contrato que debia estar en vigor para la elaboracion de estas Salinas era el celebrado con el señor Trifon Molano, por el término de diez años, con fecha 23 de enero de 1848. Pero habiendo abandonado el ajente del contratista las Salinas durante la época de la última revolucion, el señor Gobernador de la Provincia de Casanare, asumiendo las facultades del Poder Ejecutivo, se vió en la necesidad de proveer a la elaboracion para acallar las justas quejas de los pueblos que consumen la sal de aquellas Salinas. Dictó con fecha 16 de julio de 1854 un decreto poniendo las Salinas en cosecha, es decir, autorizando a todos los vecinos para que elaboraran sal libremente, con cargo de venderla al Administrador, quien debia pagarla a 25 centavos por cada 12 ½ kilógramos en Recetor i Pajarito i a 20 centavos en Chámeza. Así duraron las cosas hasta 3 de noviembre del mismo año, en que el Gobernador celebró un Contrato provisorio con el señor José María Rivera, el cual debia subsistir hasta que el señor Molano volviera a encargarse de la elaboracion, o el Poder Ejecutivo celebrara un Contrato con las formalidades legales. Restablecido el órden constitucional, i trascurridos diez i siete meses sin que el contratista pensara en volver a hacerse cargo de la empresa, se vió el Poder Ejecutivo en la necesidad de dictar la resolucion de 24 de mayo de 1856, publicada en el número 1,979 de la Gaccta Oficial, mandando invitar a un Contrato provisorio i ordenando al Procurador jeneral que demandara ante la Corte Suprema la rescision del Contrato de 24 de enero. A esta demanda ha contestado el señor Molano reconviniendo al Estado por daños i perjuicios, apoyado en que, dice él, lo que el Gobernador de Casanare hizo, fué un despojo violento, con su decreto de 16 de julio, poniendo en cosecha las Salinas, i sosteniendo que su ajente no habia abandonado la elaboracion.

Oportunamente se dieron al Procurador jeneral las instrucciones convenientes para que pidiera las pruebas que favorecen los derechos del Estado en este injustísimo pleito que está para sentencia.

Antes habia promovido ya el señor Molano a la República otro pleito tan injustificable como el presente, pretendiendo que habia sufrido engaño en el avalúo de las obras, herramientas i demas aparatos i útiles de elaboracion existentes en aquellas Salinas, i sobre cuya suma se obligó a pagar un 6 por 100 de interes anual. Pero la Corte Suprema puso fin al pleito por la sentencia de 27 de marzo de 1856 confirmatoria de la de 17 de diciembre de 1855 que absolvió al Estado de la demanda.

A virtud de la invitacion publicada en el número 1,982 de la Gaceta, se celebró con los señores Ricardo Roldan i Ciro Várgas Navarro el Contrato de 28 de junio de 1856 que rejistra la Gaceta 2,004, Contrato que se está cumpliendo con esactitud i pundonor, i que es notablemente ventajoso para el Tesoro.

Como en el del señor Molano, los nuevos contratistas se han subrogado en el pago del arrendamiento de los montes ($ 1,440 anuales) i elaboran la sal a los precios siguientes :

2 $ 60 centavos la compactada.

1 $ 55 centavos la de grano de caldero, si pudieren producirla.

Al señor Molano se le pagaban 3 pesos por carga de 125 kilógramos la compactada, 1 peso 50 centavos la de grano de caldero.

Diferencia—40 centavos en la primera, i 5 centavos en la segunda.

No se han obligado, es verdad, a pagar interes alguno por el uso del capital propio del Estado que se les entregue consistente en edificios, obras i aparatos de elaboracion ; pero aun suponiendo que ese avalúo subiera a 12,167 pesos 60 centavos, cálculo que debe estimarse mui exajerado, el Gobierno recibiria 730 pesos de interes anual al 6 p%, i como la diferencia en el precio de elaboracion vale, tomando por base una venta anual de 8,000 cargas de compactada, 3,200 pesos, queda todavía a favor del Tesoro una utilidad de 2,470.

La duracion de este Contrato es la de un año, prorogable por cuatro meses mas a juicio del Poder Ejecutivo, contados desde 1.º de agosto de 1856. I como por resolucion de 3 de marzo último se notificó a los contratistas que era el ánimo del Gobierno llevarlo hasta su último término, deberá estar en vigor hasta 30 de noviembre próximo.

MUNEQUE.

En confirmacion de lo que dije en el capítulo anterior sobre la casi completa ruina en que se encontraban las Salinas mas importantes de la República, entregadas en manos de especuladores sin probidad, que habian celebrado Contratos sin contar con los medios necesarios para cumplirlos, el Poder Ejecutivo se vió tambien en la necesidad de declarar rescindido el Contrato de elaboracion de esta Salina, celebrado con el señor Federico Sanz de Santamaría con fecha 12 de noviembre de 1853, por el término de 5 años, que principiaron a contarse desde 1.º de enero de 1854. Los documentos en que se apoyó aquella resolucion están publicados en el número 2,006 de la Gaceta Oficial.

Invitóse repetidas veces para la celebracion de un Contrato regular, autorizando entretanto al Gobernador de Casanare para celebrar uno provisorio, i como no hubiera podido obtenerse aquel, fué indispensable aprobar, no por interes fiscal sino por consideraciones de otro órden, el que el Gobernador ajustó con el señor Juan Nepomuceno Rico, que está publicado en el número 2,027 de la Gaceta, Contrato que anula completamente para el Tesoro la utilidad que la esplotacion de esta Salina puede reportarle, por el precio exhorbitante a que se paga la elaboracion, 4 centavos el kilógramo, o sean 5 pesos por carga de 125 kilógramos. En el Contrato rescindido se pagaba el kilógramo a 2 centavos 6 milésimos de peso, que equivale a $ 3-25 la carga.

El precio de venta que el Poder Ejecutivo fijó para esta Salina, en cumplimiento de la lei de 4 de junio de 1856, sobre arbitrios, 92 ½ centavos por cada 12 ½ kilógramos de compactada, hizo del todo imposible el espendio de la sal, por cuya razon puede asegurarse que la Salina de Muneque no ha producido un solo centavo en el primer semestre del presente año económico. Pero, aun rebajado el precio a 75 centavos, en cumplimiento del decreto lejislativo de 28 de febrero último, i suponiendo que se vendieran mensualmente 25,000 kilógramos, todavía la utilidad obtenida no valdria la pena de administrar esta Salina. Véamoslo :

25,000 kilógramos al precio de 75 centavos valen		$ 1,500
Gastos de elaboracion a $ 5 carga de 125 kmos.	$ 1,000	
Gastos de administracion	120	
Líquido a favor del Tesoro	380	1,500

En vista de estas demostraciones, hechas por el Administrador, el Poder Ejecutivo ha fijado el precio de venta en 82 ½ centavos, i suponiendo que el consumo no sufra disminucion, la utilidad mensual seria de 530 pesos.

El Contrato del señor Rico debe terminar en octubre próximo ; pero no debe tenerse mucha esperanza de celebrar un Contrato mas ventajoso, porque en Muneque no hai vijua, i el máximum de saturacion del agua son 8 grados, siendo su estado natural solo 5, i porque aquella Salina se encuentra en un desierto de mui mal clima, al pié oriental de la cordillera, donde no hai jornaleros ni medios de mantener a los que se lleven de otras partes.

Si el Poder Ejecutivo insistiere, pues, en no apoyar la reforma que yo he propuesto sobre organizacion de la renta de Salinas, lo único ventajoso que puede hacerse con la de Muneque es arrendarla.

SIRGUASÁ, SISMOSÁ I SISBACÁ.

Grandes han sido las dificultades con que los empresarios de estas Salinas han tropezado para darle cumplimiento al Contrato de elaboracion que el Poder Ejecutivo celebró con el señor Cenon Solano en 1.º de junio de 1855, publicado en el número 1,820 de la Gaceta Oficial. Este Contrato es por el término de nueve años i debió haberse principiado a cumplir desde 30 de marzo de 1853, elaborando hasta 18,750 kilógramos mensualmente, que fué el máximum estipulado, al precio de 35 centavos por cada 12 ½ kilógramos. Pero atendiendo a los perjuicios que los contratistas han sufrido, como es natural en toda empresa nueva, i oyendo previamente el informe favorable del señor Gobernador de la Provincia de Tundama, el Poder Ejecutivo les ha concedido varias prórogas, la última de las cuales fué la que se acordó por resolucion de 13 de diciembre último, pero sin alterar la duracion del Contrato.

Con arreglo a ella el señor Solano se ha obligado solemnemente a darle cumplimiento al Contrato en todas sus partes desde 1.º de febrero último, i a elevar desde 1.º de enero de 1858 la produccion mensual a 37,500 kilógramos, bajo una multa de $ 400, sin perjuicio de los otros cargos a que haya lugar con arreglo al Contrato.

Entretanto, los empresarios han estado entregando la sal que les ha sido posible elaborar, i estos esfuerzos le han producido al Tesoro en los cinco primeros meses del presente año económico una utilidad líquida de $ 1,847-20.

Habiendo manifestado el contratista que estaba dispuesto a elaborar la sal de grano i que era mui posible que descubriera la vijua, se fijó por una estipulacion adicional el precio a que el Gobierno pagaria cada 12 ½ kilógramos de estas dos clases, a saber : 14 centavos por una i otra.

El Gobierno ausilió al señor Solano con la suma de $ 2,000 que se le entregaron en dinero sonante en la Tesorería jeneral de la República, cuya cantidad debe devolverse a la terminacion del Contrato, sin interes.

SALINAS ARRENDADAS.

Para cubrir las condiciones con que esta clase de Contratos pueden celebrarse, exijidas por el artículo 15 de la lei de 26 de mayo de 1847, a saber : que el arrendatario debe asegurar el producto total de la Salina o Salinas mas cercanas puestas en administracion, a las cuales puedan hacerle competencia, inventó el señor Juan Nepomuceno Gómez, siendo Secretario de Hacienda en 1853, el sistema de arrendamientos eventuales, que consiste en exijir por cada 12 ½ kilógramos de sal que se vendan, la misma utilidad que el Gobierno obtiene en la Administracion de la Salina mas inmediata, entendiendo por utilidad la diferencia entre el precio de venta i el costo de elaboracion ; de tal manera que el arrendamiento eventual sube o baja, segun que se aumente o se disminuya el precio de venta en la Administracion que sirve de termómetro.

Bajo este sistema fueron entónces arrendadas las nuevas Salinas del Zanjon, Gachetá, Sesquilé, Sobachoque, Camancha i la Galera con los señores Cárlos Michelsen, Barriga, Sáenz i Compañía, en cuyos derechos se ha sostituido el señor Isidoro Cordovez, José M.ª Solano, Cárlos Martin, Indalecio Flórez i Joaquin Solano Ricaurte, i Valentin Vásquez.

De todos estos contratos los únicos que han surtido efecto son los del Zanjon i Gachetá, cuyos empresarios están esplotando las Salinas. Me ocuparé de ellos separadamente, despues de examinar en jeneral el sistema que les sirve de base.

Es indudable que la combinacion de exijir del arrendatario por cada 12 ½ kilógramos de sal que venda, la misma utilidad que le produce al Estado la Salina mas inmediata que tiene en administracion, previene completamente los riesgos de una competencia ruinosa para el Tesoro; porque si los productos de la Salina administrada disminuyen, i esta disminucion proviene de que el consumo se ha retirado de ella para acrecer el de la Salina arrendada, el Gobierno obtiene en esta lo que en aquella ha dejado de obtener.

Esto es evidente, i los contratos celebrados en virtud de ese principio serian completamente defensibles si otras de las disposiciones secundarias no hubieran venido a hacer nugatoria la imposibilidad de cometer algunos fraudes. Me esplicaré.

En primer lugar, los contratistas no han contraido obligacion definida de esplotar las Salinas; por manera que el dia en que el cumplimiento honrado del Contrato no les tenga cuenta, pueden abandonar la empresa sin responsabilidad ninguna.

En segundo lugar, se estipuló en todos ellos que el empleado o ajente del Gobierno que se ponga en esas Salinas para llevar la cuenta de las ventas i recaudar el producto del arrendamiento, reciba su sueldo del contratista, cuya circunstancia, combinada con la primera, de estar a merced del arrendatario el que haya o no necesidad del destino, hace del Inspector un dependiente del empresario.

Ahora bien, ¿qué garantías tiene el Gobierno de que la cantidad de sal que aparece vendida en el estado mensual que el Inspector remite a la Tesorería no sea sino la décima o la vijésima parte de lo que en realidad se haya consumido?

Yo tengo desde la mesa de mi despacho la obligacion de examinar en abstrato, i solo en vista del espendiente, los Contratos celebrados para la produccion de las Rentas nacionales i los medios que ellos brinden para defraudar el Tesoro de la República. Prescindo completamente en este exámen de las personas, i no es mi ánimo arrojar ni la mas lijera sospecha sobre su reputacion, entre otras razones, porque no tengo fundamento alguno en qué apoyarlo. Alármame sí, el ver que en negocios de alta importancia, figuran productos tan mezquinos, que a juzgar por ellos, deberian haber arruinado al empresario.

Así, por ejemplo, en la Salina del Zanjon se consumieron en el último año económico, segun los estados, 230,574 kilógramos 75 hectógramos, los cuales no han podido venderse a mas del precio a que la vijua se vendió en el mismo tiempo en la Administracion de Cipaquirá, a distancia de medio kilómetro, a saber:

151,943 kilógramos 25 hectógramos a 40 centavos cada 12½ kilógramos valen	$ 4,862–18
78,631 kilógramos 50 hectógramos a 35	2,201–68
Total	$ 7,063–86
Rebájase el arrendamiento eventual, o sean 35 centavos sobre la primera cantidad i 30 sobre la segunda	6,182–57
Dedúcese el importe de los sueldos del Inspector en 7 meses, a razon de $ 48 mensuales	336–..
Suma	6,518–57

Producto bruto con el cual deben cubrirse los gastos de la empresa. $ 545–29

En 6 meses i 21 dias del presente año económico se han vendido 132,925 kilógramos, los cuales han dado un arrendamiento eventual de $ 3,190–20.

La Salina de Gachetá produjo en el último año económico $ 576–60.

En los meses corridos del año económico en curso hasta 31 de marzo último $ 278,40.

El Contrato del Zanjon es de fecha 28 de febrero de 1853, por el término de 9 años, cuyas estipulaciones principales son:

Facultad de esplotar i elaborar en dicha Salina toda la sal que alcance a venderse a los precios que el arrendatario tenga a bien, sin otra limitacion que el pago del arrendamiento eventual en los términos que ya se conocen.

Pagar, ademas, como precio fijo de arrendamiento, sea cual fuere la cantidad de sal que se elabore o esplote, $ 48 mensuales, que se aplican esclusivamente al pago del sueldo de un Inspector almacenista.

Cuando la produccion i venta mensual escedan de 125,000 kilógramos, deberá pagar 40 centavos por cada 1,250 kilógramos de esceso, aplicables igualmente al pago del sueldo de uno o mas Inspectores.

Prohibicion de arrendar otra Salina dentro de los límites de las Provincias de Bogotá, Tunja i Vélez, sobre bases ménos gravosas que los de este Contrato.

Los demas artículos se refieren a los términos en que el Gobierno tomará, si lo tiene a bien, a la terminacion del Contrato, las obras, terrenos, bosques i minas de carbon que sean de propiedad del señor Michelsen, i los edificios, enramadas, fábricas, hornos &.ª que se hayan construido durante él.

Como he dicho ántes, ninguno de los otros contratos se ha llevado a efecto. Todos ellos se celebraron con los dueños de los terrenos en que están situadas las Salinas, quienes ganaron, sin indemnizacion alguna para el Tesoro, el derecho de que ninguno los moleste durante nueve años.

Solo en el celebrado con el señor José María Solano para la elaboracion de la Salina de Sesquilé, de fecha 30 de agosto de 1853, se estipuló que el arrendatario pagaria, ademas del arrendamiento eventual i de la cantidad necesaria para el pago de uno o dos Inspectores almacenistas, $ 400 anuales de arrendamiento fijo. Pero no habiéndose prestado la fianza, ni pagádose los arrendamientos, el Poder Ejecutivo, por resolucion de 20 de febrero último, declaró rescindido el Contrato.

Sinembargo, a solicitud de los herederos del señor Solano, se ha convenido en que, si la fianza estipulada se prestare en vales de renta sobre el Tesoro, i se pagaren inmediatamente los arrendamientos de los años vencidos, el Poder Ejecutivo revocaria la resolucion de 20 de febrero.

La Salina del Cumaral estaba arrendada al señor Francisco Javier Herran por Contrato de 30 de octubre de 1852, por la cantidad de 1,300 pesos anuales; pero con la condicion de no poder esplotar mas de 200,000 kilógramos de sal en cada año, i con el objeto esclusivo de proveer al consumo del antiguo canton de San Martin i de los distritos de Medina, Cabuyaro i Upía, i para la esportacion a Venezuela por la provincia de Casanare.

Tambien se vió el Poder Ejecutivo en la necesidad de declarar rescindido este Contrato, por resolucion de 11 de noviembre de 1856, por que el contratista no pagó ni un solo centavo de los arrendamientos vencidos, ni habia prestado siquiera la fianza estipulada.

Entretanto que se invitaba a la celebracion de un Contrato regular, se celebró con el señor Eduardo de La Bastida uno provisorio por el término de cinco meses, que principiaron a contarse desde 1.º de noviembre de 1856, i que han espirado el 31 de marzo último, a virtud del cnal se sostituyó el nuevo arrendatario en todos los derechos i obligaciones del Contrato rescindido, por la suma de $ 540 que en dinero sonante se han pagado en la Tesorería jeneral de la República.

Invitóse en efecto a Contrato de arrendamiento de esta Salina, con la debida anticipacion, por medio de la Gaceta Oficial número 2,060; pero no habiéndose recibido el dia señalado ninguna propuesta, se convino con el señor de La Bastida en que continuaria bajo los mismos términos, miéntras el Poder Ejecutivo celebraba nuevo Contrato, cuya invitacion no se ha efectuado aún.

Tal es, con toda claridad, el estado actual de la renta de Salinas respecto de los Contratos celebrados para su produccion. Con escepcion del de Cipaquirá, Nemocon i Tausa, los demas no tienen nada de lisonjero, ya por los Contratos en sí, ya por las Salinas mismas que no se prestan a producir utilidades de consideracion bajo el sistema con que están administradas.

Todo conspira, pues, a demostrar que el actual sistema orgánico de esta ren-

ta no puede sostenerse ; que el Gobierno es impotente para administrarla, i que no hace sino presenciar i servir, muchas veces forzosamente, a los intereses de especuladores privilejiados, que obran en un campo en que no sufren competencia.

Veamos ahora si los productos de la renta en los meses corridos del presente año económico revelan tambien la necesidad indispensable de adoptar cualquiera otro sistema que no sea el que hoi rije.

En los cuadros números 1.º, 2.º, 3.º, i 4.º anexos a este informe, se puede estudiar con toda claridad la marcha retrógrada que ha seguido la renta de Salinas en el primer semestre del año económico corriente, comparado con el que tuvo en el año económico anterior.

Los resultados jenerales son estos :

Cipaquirá, Nemocon i Tausa.

Producto bruto en el último semestre.....	$ 204,459 45
Producto bruto en el año económico anterior.....	453,651 95
Diferencia probable al fin del año duplicando el rerultado del primer semestre i restando el producto del del año económico anterior.	44,733 5

Recetor, Pajarito i Chameza.

Producto bruto del primer semestre del año económico corriente.....	2,145 60
Producto bruto del último año económico.....	22,217 26
Diferencia probable en 31 de agosto de 1857.....	17,926 6

Sirguasá.

Producto bruto de 10 meses del último año económico	3,444 30
Producto bruto de 5 meses del año económico en curso.....	3,454 20
Diferencia probable a favor del Tesoro al fin del año económico corriente.....	3,464 10

Zanjon.

Producto del arrendamiento eventual tenido en 7 meses útiles del año económico anterior.....	6,182 57
Producto en 7 meses del año económico corriente.....	3,297 60
Diferencia contra el Tesoro...	2,884 97

No se han recibido ningunos datos de las Salinas de Chita i Muneque ; pero suponiendo que en estas Administraciones no se hayan disminuido las ventas, el déficit probable del producto de la renta de Salinas en el año económico de 1856 a 1857, comparado con el que tuvo en el año económico de 1,855 a 1,856, será de 62,081 pesos 98 centavos.

Descompuestos estos datos en especies, resulta :

Que en Cipaquirá se vendieron en el último semestre :

Compactada..... .... 2.992,475 ks.

814,625 kilógramos proporcionalmente ménos que en el último año económico.

Víjua..... 1.079,350 ks.

553,575 kilógramos proporcionalmente mas que en el año de 1855 a 1856.

Caldero..... 18,725 ks.

18,275 ks. mas que en el último año económico.

En Recetor.

Compactada..... 29,800 ks.

365,567½ ks. ménos que en el último año económico.

Víjua..... 137,400 ks.

93,174 kilógramos 45 hectógramos ménos que en el mismo tiempo del último año económico.

Las causas de esta disminucion deben dividirse en dos clases : causas jenerales i causas especiales.

Las mas eficientes entre las primeras son :

1.ª Que el porvenir de la renta de Salinas está en razon inversa de la mejora de nuestras vias de comunicacion, que acerquen el litoral al interior de la República, i cada dia, aunque mui lentamente, la sal marina sercena el consumo de la sal producida en las Salinas del Estado ;

2.ª Que el contrabando ha ido tomando i toma proporciones colosales. I la razon de esto es mui sencilla. Miéntras que los salarios han subido estraordinariamente, las remuneraciones del presupuesto han permanecido estacionarias, i por lo mismo es mui difícil, por no decir imposible, confiar los destinos del Resguardo a personas que presten completas garantías, o que quieran consagrarse esclusivamente al cumplimiento de sus deberes.

Entre las causas especiales la mas notable fué la fijacion inconsulta del precio de la sal, hecha por la lei de 4 de junio de 1856, sobre arbitrios, sobre una base uniforme para todas las Salinas, i sin guardar la debida proporcion entre las diferentes clases, para impedir que el Tesoro se hiciera asimismo una competencia tan absurda como ruinosa.

Por de pronto esa lei anuló del todo los rendimientos de las Salinas Recetor i Muneque, porque fué imposible vender la sal a los precios elevadísimos a que resultaba añadiendo 60 centavos sobre el costo de elaboracion.

En seguida llamó el consumo a la sal víjua, pero no, por supuesto, en proporcion necesaria para llenar el déficit de la disminucion de la venta de la sal compactada, en que el Gobierno obtiene doble utilidad.

Sucede, pues, segun informes de personas que conocen mucho cómo se hace el comercio de la sal, que como el Gobierno vende la víjua de la mas pura que producen las minas, los primeros consumidores del artículo han encontrado que es mucho mas ventajoso comprar sal víjua, que contiene por término medio de 70 a 90 centésimas partes de materia salitrosa, a 35 centavos, que compactada a 72 ½ ; no siendo mui difícil que esta última operacion se haga hoi en una escala bastante estensa por los traficantes del artículo, sin que el Resguardo tenga medios de averiguarlo e impedirlo.

Habiéndome estendido tal vez demasiado en la parte espositiva de este informe, no me queda ya lugar para entrar en pormenores de desarrollo de las ideas que sobre la organizacion de esta renta propongo al Poder Ejecutivo.

Sinembargo, creo que en estas materias contribuye mas a iluminar un sistema, el conocimiento completo i claro del estado actual de los negocios, que las demostraciones sobre el sistema mismo, i bajo este último aspecto si creo que mi trabajo puede reputarse completo.

Con efecto, ninguno, despues de la lectura de este informe, creerá que las cosas pueden continuar en el estado que hoi tienen : este es el primer punto de partida.

Prescindo de la monstruosa desigualdad con que hoi recae sobre los granadinos la contribucion del monopolio de este artículo. Baste saber que solo la pagan un millon i doscientos mil habitantes, que son poco ménos de la mitad de la poblacion de la República, i la parte para quien son tambien mas gravosas las otras cargas fiscales.

Para hacer efectivo el monopolio de la sal, i para sacar de ese monopolio el único bien que produce recursos para el Tesoro, seria necesario adoptar las medidas siguientes :

1.ª Retirar para lo sucesivo, o mejor dicho, suspender las concesiones hechas a las provincias del Sur, Neiva, Mariquita i el Estado de Antioquia, sobre libre esplotacion de sus fuentes saladas.

2.ª Poner en armonía los derechos de importacion sobre la sal estranjera con los precios de venta del mismo artículo en las Salinas de el Estado, elevando los derechos actuales con que la grava la tarifa.

3.ª Restablecer el derecho de internacion de sales. Todas estas medidas son inaceptables.

Para conservar la organizacion actual de la renta, en beneficio del Tesoro, i no en beneficio de tres o cuatro Compañías de especuladores, seria indispensable:

1.º Reducir al menor número posible, como estaban ántes, los centros de produccion, porque siendo el Gobierno pésimo administrador, multiplicándolos no hace sino aumentar los focos del contrabando. Por consiguiente, deberian cegarse una multitud de fuentes que hoi se esplotan.

2.º Decretar la espropiacion a viva fuerza de todos los elementos indispensables para la elaboracion de las Salinas, sin ofrecer siquiera indemnizaciones de contado, porque el Tesoro está imposibilitado para cubrirlas.

En el pueblo de la Nueva Granada no podrian decretarse impunemente estas iniquidades.

De todo lo espuesto se deduce, pues:

Que el Gobierno es impotente para apropiarse en toda la estension de la República el monopolio de la sal, o que no podria hacerlo sino destruyendo bárbaramente los elementos de riqueza que ella encierra, es decir, de la misma manera que se ocupan las propiedades del enemigo, incendiando las casas i talando los campos.

Que el Gobierno es la peor persona que puede sostituirse al interes indivdual en materias industriales, i que haciéndolo ademas de disminuir sus propios recursos, aumenta con los gastos de la ineptitud i de la impericia las cargas del contribuyente, sin beneficio del Tesoro público.

He dicho que no me quedaba lugar para entrar en pormenores de desarrollo, i así es la verdad; pero a mí me basta demostrar qne lo que existe no puede conservarse. Lo que deba hacerse saltará claramente a los ojos de los ménos entendidos en estas materias, bastando entónces apuntar someramente los hechos mas culminantes que justifiquen el sistema qne se propone.

En primer lugar, todos los cálculos que se hagan sobre el consumo probable del artículo, por cosecuencia de una modificacion en el sistema orgánico de la renta i de la rebaja del precio, son aventurados. La econmía política no sabe, en materia de consumos, sino que una cosa no puede venderse permanentemennte por ménos de lo que cuesta, i que la rebaja del precio pone los productos al alcance del mayor número de personas; pero ignora en qué proporcion se verifica este aumento, porque depende de mil circunstancias que la mayor parte de las veces no han podido preverse, i que se combinan de tal manera que los cálculos mas seguros resultan burlados.

Todo lo que se dijera, pues, a este respecto no serviria de mucho para fundar sobre él la lei orgánica de la renta de Salinas. Tomemos, pues, por base el estado actual, i no raciocinemos sino sobre los hechos de indisputable existencia.

La renta de Salinas le produjo en el último año cconómico al Tesoro una utilidad líquida de.....$ 434,080–54½

Números redondos..... 435,000

Como hemos visto, ese producto sufrirá en el año económico corriente una disminucion de un quince por ciento, cuando ménos, es decir que quedará reducido a la suma de.....$369,750,

sin contar los sueldos del Resguardo ni las reparaciones en los edificios, fábricas &.ª

Tenemos tambien, que la disminucion de 5 centavos en el precio de cada 12½ kilógramos de sal víjua, ha elevado en los últimos seis meses su consumo a números redondos.....ks. 280,000

sobre el término medio del consumo del año anterior, o sea un aumento de 36 por ciento, sin haber disminuido al mismo tiempo el consumo de la compactada sino en un 12 por ciento.

En otros términos: en las Salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa se consumirán en el año económico en curso las siguientes cantidades:

Compactada i caldero, números redondos.....ks. 6.025,000

Víjua, números redondos..... 2.160,000

I como la primera cantidad presupone, por término medio, un consumo de víjua de 40 por ciento mas; tendremos que el consumo total de sal víjua será de (aproximacion).....ks. 10.600,000

Si el Gobierno, abandonando, como debe abandonar las operaciones de la compactacion, se reduce a esplotar la materia primera i a arrendar las fuentes saladas, i si ofrece todavía la sal víjua a 10 centavos ménos, los rendimientos seguros de la renta serian los siguientes:

Consumo actual de sal víjua al precio de treinta i cinco centavos por cada 12½ kilógramos.....ks. 10.600,000

Si la rebaja de cinco centavos produjo un aumento en el consumo de 36 p°/o, la rebaja de 10 centavos mas, producirá, cuando ménos, un aumento de 25 p°/o mas sobre la base del consumo anterior.....ks. 2.650,000

Total..... 13.250,000

Números redondos..... 13.300,000

13.300,000 kilógramos de sal víjua, a 25 centavos cada 12½ kilógramos, valen.....$ 266,000

Chita no podria arrendarse en ménos de.....$ 60,000

Las fuentes saladas de Nemocon i Tausa i las fábricas actuales del Gobierno, en ménos de..... 20,000

Recetor, Pajarito i Chámeza, en ménos de..... 15,000

Muneque, en ménos de..... 8,000

Las demas fuentes..... 25,000

Total..... $394,000

Rebájense por gastos de esplotacion de la víjua a cinco centavos cada 12½ kilógramos.....$ 53,200

Líquido..... 340,800

Pero, si en el primer año no se quisiere aventurar una rebaja tan considerable, el producto bruto de la renta de Salinas sobre la base de un consumo de 13.000,000 de kilógramos, a 30 centavos seria de.....$ 312,000

Rebájese la esplotacion..... 52,000

Producto líquido, incluyendo el valor de los arrendamientos.....$ 388,000

En este negociado, como en el de Aduanas, las Cámaras no deben sino votar el pensamiento, porque el peor de todos los administradores es una corporacion. I entretanto que la renta de Aduanas, que es la que en definitiva debe quedar formando la fuente principal de los recursos del Tesoro, produce lo que debe producir, la de Salinas debiera organizarse sobre las bases siguientes, como preparatorias de un sistema mas liberal:

1.ª Suspender los efectos de las concesiones hechas a las Provincias del Sur, Antioquia, Neiva i Mariquita;

2.ª Autorizar al Poder Ejecutivo para restablecer el derecho de internacion de sales.

3.ª Reducir la intervencion del Estado a la esplotacion de la sal víjua, i abandonar la compactacion al libre curso del comercio i de la industria;

4.ª Arrendar las fuentes saladas que actualmente se esplotan por cuenta del Gobierno, i las que se hayan descubierto o descubrieren.

Podria fijarse, para que la transicion no fuera tan violenta, i sobre todo, para impedir el monopolio de hecho, que al principio quedaria en manos de los actuales empresarios, un término hasta de seis meses para poner en planta la reforma.

Las ventajas del sistema que yo propongo son de incuestionable evidencia.

Por de pronto, viene a tierra todo este complicadísimo, absurdo i hasta inmoral sistema de organizacion actual, en que el Tesoro brinda tan ancho campo a las especulaciones de unos pocos.

Se descargará la Hacienda pública de un tren inmenso i dispendioso.

Se simplifica admirablemente la Administracion superior de este Departamento.

I se ponen en ella los destinos al alcance de todos los hombres de talento, i i no de unas pocas intelijencias que tienen monopolizados los conocimientos de este enredado laberinto.

Bajo el aspecto puramente fiscal, se aventura hacer una ganancia enorme, porque casi siempre la trae consigo la aplicacion de los principios del libre cambio, que caen como una lluvia benéfica sobre el terreno de la industria.

Todavía el sistema que yo propongo no carece de absurdos, porque lo que en buena lójica debiera hacerse seria:

Declarar la propiedad a favor del dueño del terreno, de todas las fuentes i minas que no están actualmente esplotándose por cuenta del Estado.

Entrar el Gobierno a luchar en el campo de una libre concurrencia con las fuentes i minas que hoi son de su propiedad, esplotando estas i arrendando aquellas.

Pero, en materias de Hacienda i desde que se reconoce que la primera de todas las necesidades es hacer los gastos que el servicio público demanda, las reformas no pueden introducirse sino haciendo que las unas preparen el campo de las otras.

Turbado una vez el libre ejercicio de las leyes naturales, las verdades no son verdades absolutas, sino verdades en progreso.

CORREOS.

Solo por una anomalía figura este ramo en el Presupuesto de Rentas, cuando debia estar incluido entre las cuentas del servicio del Tesoro.

Marcado con el número 8.º presentó el cuadro comparativo de los productos i gastos que ocasionó el servicio de los Correos nacionales en el año económico de 1855 a 1856, formado de los estados que las Administraciones principales remiten a mi Oficina, i en los cuales figuran las cantidades que materialmente han salido de las cajas del Tesoro; a diferencia de los resultados del Balance jeneral de la cuenta del Presupuesto i del Tesoro del último año económico, anexo a la Esposicion del Secretario de Hacienda, en que solo figuran los gastos legalizados. Segun dicho cuadro, en cuyos datos puede tenerse confianza, porque las operaciones de los estractos las he verificado yo mismo, resulta que el servicio de Correos, es decir, la conduccion de la correspondencia i de las encomiendas oficiales cuesta, en la jeneralidad de la República, la suma de $ 26,467–83 ½ centavos, prescindiendo para el cómputo, tanto de los gastos como de los productos de la Administracion principal de correos del Estado de Panamá, que no deben traerse a cuenta, porque los ingresos de aquella Oficina provienen en su totalidad del trasporte de la correspondencia británica.

Marcado con el número 9.º presento, aunque incompleto, el cuadro que me ha remitido la Administracion jeneral del ramo, sobre el modo como se presta el servicio de conduccion de los Correos nacionales, con arreglo a las contratas vijentes. Este dato es mui importante, porque revela el precio escesivo a que el Gobierno contrata los servicios que necesita; cosa que está en el órden natural, porque el negociante tiene que calcular los intereses de la demora en los pagos, el descuento sobre la moneda de baja lei, i los gastos adicionales de las dilijencias para cobrar.

Bajo todos aspectos, pues, el Departamento mas oneroso para el Tesoro, i aquel en que peor se presta el servicio, es el relativo al ramo de Correos.

Lentitud estraordinaria en las marchas;

Empleados miserablemente dotados, que, o no saben o no quieren cumplir con sus deberes; i

Fraudes i pérdidas de encomiendas, que se han hecho mui frecuentes de algun tiempo a esta parte.

Agréganse a esto, los vicios que vienen de las leyes que arreglan el servicio de Correos entre los cuales los mas notables i absurdos son: la conduccion de encomiendas, i la admision de correspondencia a debe.

En medio de este desórden i luchando contra dificultades de todo jénero, la Administracion ejecutiva que terminó el 31 de marzo último hizo cuanto era humanamente posible para regularizar el servicio de los Correos nacionales.

Dictóse el decreto de 26 de agosto último, en el cual quedaron refundidas todas las disposiciones ejecutivas que rejian en la materia desde 1844, i que andaban esparcidas en las Gacetas de 13 años.

Prescindiendo de las disposiciones puramente reglamentarias, aquel decreto introdujo tres variaciones sustanciales en la materia:

1.ª Reduccion de las líneas para concentrar los recursos del Presupuesto i obtener un servicio mejor, aunque no mui estenso;

2.ª Descentralizacion de la parte administrativa de este negociado, encomendando a los Gobernadores la vijilancia de las líneas trasversales, la formacion de sus itinerarios i la celebracion de los contratos de conduccion;

3.ª Autorizacion i reglas para establecer el enlace de los Correos municipales a los nacionales.

Sinembargo, hubo que volver atras en cuanto a la primera de las reformas, porque nuestros pueblos no tienen todavía sus costumbres políticas en armonía con sus instituciones, i la teoría del Gobierno propio no ha llegado aún al Distrito. Acostumbrados a ocurrir para todo a la capital del Estado, a imputarle la culpa de todo al Gobierno jeneral, i a no querer hacer nada por sí mismos, sino por medio de apoderado, cuando se suprime un correo, por miserable que sea, se levanta un clamoreo a que casi siempre se cede, por falta de enerjía. Pero los funcionarios públicos no deben tener contemporizacion de ninguna clase, ni con los particulares, ni aun con los pueblos, sino seguir la conducta que contribuya en definitiva a fundar las costumbres i las prácticas del gobierno democrático.

Al fin los pueblos se ven en la necesidad de desarrollar sus propios recursos. Fruto de esta conducta ha sido el establecimiento de varios correos particulares, entre varios puntos mercantiles, tales como el correo directo de Santamarta a Sabanilla, establecido por cuenta de los señores Simonds Edwards, i el de Ambalema a Honda, establecido por la casa del señor Abrahan Crosthwite.

Las líneas que actualmente recorren los Correos nacionales han quedado, pues, arregladas, por decreto de 10 de diciembre último i sus reformatorios, de la manera siguiente:

La del Norte tocando en la Administracion de Chocontá, Turmequé, Tunja, Santa Rosa, Sátiva-norte, Soatá, La Concepcion, Pamplona, San José, el Rosario i San Antonio del Táchira. Sus ramificaciones son:

De Tunja a Miraflores, por Garagoa;
De Tunja a Moreno;
De Tunja a Vélez, por Moniquirá;
De Labranza–grande a Recetor:
De Moreno a Arauca;
De Moreno a la Salina de Chita, por Muneque;
De Santa Rosa a Sogamoso.
De Santa Rosa al Socorro:
De Soatá a la Salina de Chita, por el Cocui.

La del Noroeste, por Cipaquirá, Ubaté, Chiquinquirá, Puente-nacional, Vélez Oiba, Socorro, Sanjil, Piedecuesta, Jiron, Bucaramanga, i Pamplona. Sus ramificaciones son:

De Chiquinquirá a Muzo;
Del Socorro a Jiron, por Barichara i Zapatoca;
Del Socorro a Barranca–bermeja;
De Bucaramanga a Ocaña;
De Ocaña a Puerto-nacional;
De Ocaña a San José de Cúcuta;
De Vélez a Tagual.

La del Sur, por la Mesa, Tocaima, Espinal, Guamo, Purificacion, Villa-vieja, Neiva, La Plata, Popayan, Pasto Túquerres i Tulcan. Sus ramificaciones son:

De Neiva a Garzon, por el Jigante;
De Popayan a Bolívar;
De Pasto a Mocoa;
De Túquerres a Barbacóas i Tumaco;
De Barbacóas a Iscuandé, Guapi i Buenaventura.

La del Pacífico, por la Mesa, Tocaima, Piedras, Ibagué, Cartago, Tulúa, Buga, Palmira i Cali. Sus ramificaciones son:

De Ibagué a Honda, por Lérida;
De Ambalema a Lérida;
De Ibagué al Chaparral;
De Cartago a Quibdó, por Nóvita;
De Cali a Popayan, por Santander;
De Cali a Buenaventura.

La del Atlántico por Villeta, Guáduas, Honda, Nare, Tagual, Barranca-ber-

meja, Puerto-nacional, Banco, Mompos, Plato, Calamar, Barranquilla i Sabanilla. Sus ramificaciones son:

De Nare a Marinilla, Rionegro, Medellin i Antioquia;
De Zaragoza a Mompos;
Del Banco a Riohacha, por Valle-Dupar;
De Simití al Puerto-nacional;
De Santamarta a Riohacha;
De Calamar a Cartajena;
De Calamar a Santamarta, por Remolino i la Ciénaga;
De Cartajena a Mahates, Cármen, Corozal, Sincelejo, Chinú i Lorica;
De Chinú a Ciénaga-de-oro;
De Cartajena a Colon, San Andres i Providencia;
De Colon a Panamá (por el ferrocarril).
I la línea directa de Bogotá a Ambalema, tocando en San Juan de Rioseco.
Por todo 110 Administraciones de correos.

Para que pueda juzgarse de los salarios exhorbitantes a que está contratada la conduccion de la jeneralidad de las líneas, bastará saber:

Que hoi cuesta por término medio, el viaje de Calamar a Honda 300 pesos, cuando ántes solo costaba de 150 a 200.

Que hoi se paga, por viaje redondo de Bogotá a Neiva, 44 pesos. La contrata anterior solo costaba 22 pesos.

De Bogotá a Cartago 54 pesos. Antes solo 27. I así de todas las demas.

INDICACIONES.

La conduccion de la correspondencia oficial le cuesta al Tesoro, por término medio, 26,000 pesos anuales, i el servicio se presta pésimamente.

La primera idea, pues, que ocurre es esta.

¿No seria conveniente abandonar el sistema actual de administracion de este servicio por cuenta i riesgo del Estado, i contratarlo con Compañías, particulares, aunque en los primeros años hubiera que dar una remuneracion igual al déficit actual?

Es seguro que no faltarian capitales dispuestos a acometer esta empresa. El Poder Ejecutivo podria entónces invitar a contratas separadamente para el servicio de una línea i sus trasversales, poco mas o ménos sobre las bases siguientes:

1.ª Que todo el tren del servicio, tanto de personal como de material fuera de cargo de la Compañia empresaria;

2.ª Que las marchas se arreglaran a los itinerarios dictados por el Poder Ejecutivo;

3.ª Que se designen los lugares en que los correos hayan de tocar.

4.ª Que se fije el máximum de la tarifa de portes;

5.ª Que la correspondencia i encomiendas del Gobierno jeneral sean conducidas sin pagar derecho alguno;

6.ª Que el Tesoro dé a la Compañía, en remuneracion de este servicio la suma que la competencia determine.

Nada se perderia con que una lei autorizara al Poder Ejecutivo para variar en este sentido el sistema de administracion actual.

Pero, si eso no se cree conveniente, o si no pudiera conseguirse, serian de indispensable necesidad las modificaciones siguientes:

1.ª Supresion del trasporte de encomiendas por los correos nacionales;

2.ª Supresion de correspondencia a debe;

3.ª Una fuerte rebaja en la tarifa;

4.ª Centralizar la direccion de este servicio en la Administracion jeneral de Correos, dejando solo al Poder Ejecutivo el cuidado de la vijilancia superior.

BIENES NACIONALES.

Llámanse bienes nacionales el producto en venta o en arrendamiento de las propiedades del Estado; pero su valor capital, ni se conoce ni figura en la cuenta del Presupuesto i del Tesoro.

Es tal el desórden en que se encuentra la administracion de esta parte de la Hacienda pública, que ni siquiera puede presentarse un cuadro estadístico completo de sus productos en el último año económico, i en el primer semestre del año económico corriente.

La Subdireccion de Rentas, como lo han manifestado desde 1853 todos los Secretarios en sus Memorias, no alcanza a administrar este vasto i laborioso ramo del Departamento de Hacienda, i es de urjente necesidad la creacion de un Subdirector especial de bienes nacionales.

Las propiedades mas valiosas de la República, despues de sus baldíos son:

El Ferrocarril de Panamá;
Las minas de esmeraldas de Muzo;
Las minas de plata de Santa Ana.

Es conveniente hablar separadamente de cada una de ellas.

TIERRAS BALDIAS.

Son tantos los medios que la lejislacion vijente brinda para defraudar al Estado de este fondo precioso, único conque cuenta para la amortizacion de su deuda, que si el Congreso no pone término al mal, por medio de una lei que fije reduciendo a mui pocos, los casos que dén derecho a concesiones especiales i determine los únicos en que sea permitido enajenar las tierras baldías, es seguro que, con unos pocos años mas de este derroche, la República se encontrará, sin utilidad de ninguna clase, ni social ni fiscal, desposeida de este fondo que, administrado con prudencia la redimiria en un dia no mui remoto del peso de su deuda.

Desde luego que el círculo de mis ideas no es tan estrecho que yo piense que el Estado debe defender a todo trance sus tierras, contra la codicia de los particulares, sin comprender que en una República el Estado somos todos, i que por lo mismo, cuánto mas ricos son sus ciudadanos tanto mas rico es él. Tampoco ignoro las ventajas de movilizar la propiedad territorial, entregándola a la accion fecundante del interes individual.

No: yo sé perfectamente cuántos bienes resultarían de que todo el territorio de la República estuviera apropiado, siempre que esa apropiacion fuera con el objeto de incorporar en el suelo el trabajo del hombre. Pero cuando las compras que se hacen, o las adjudicaciones que se solicitan no tienen ese objeto, sino que son especulaciones de bolsa, o meras operaciones de reserva, entónces el Gobierno que a tales cosas se presta, ademas de obrar ignorantemente como negociante, desprendiéndose de sus propiedades cuando no tienen aún el valor que les espera, tiene una responsabilidad inmensa ante las jeneraciones venideras, porque ellas van a encontrar la tierra en manos de grandes propietarios feudales, que la esquilmarán cuando la industria i el comercio reclamen su ocupacion para el trabajo.

Tres medios existen actualmente en ejercicio para obtener tierras del Estado.

1.º Remates por documentos de deuda interior consolidada, en los términos que permite la lei 3.ª parte 5.ª tratado 1.º de la Recopilacion Granadina.

2.º Adjudicaciones a virtud de títulos especiales de concesion.

3.º Compras por bonos de la deuda esterior, de conformidad con el Contrato que el Poder Ejecutivo celebró en 3 de setiembre de 1855 con Sainte Rose i Compañía.

En mi concepto, el primero no está hoi vijente despues de la publicacion de la lei de 25 de junio de 1856, sobre arbitrios, cuyo artículo 13 dice: "Todas las rentas i contribuciones nacionales distintas de los derechos de importacion se recaudarán precisamente en dinero, sin que puedan admitirse en pago de ellas otros documentos que cupones de renta sobre el Tesoro, o de censos asimilados." Así propuse que lo declarara el Poder Ejecutivo; pero se abstuvo de hacerlo por no ser, en su concepto, bien esplícito el mandato de la lei.

El segundo es el camino que mas ancho campo presenta para los fraudes, prescindiendo del furor conque se prodigan los títulos de concesion.

Hasta la fecha en que escribo este capítulo del informe se han rejistrado en mi Oficina títulos de concesion que alcanzan a 1.193,200 hectaras i 2,059 metros cuadrados, i solo se han amortizado hasta la misma fecha, 14,527 hectaras i 7,600 metros cuadrados.

Hai, pues, en circulacion 1.178,672 hectaras– 4,459 ms. cs.

Ademas, es fácil comprender que en todo caso la superficie enajenada no es la que resulta del plano topográfico, que se acompaña al espediente, i que la amenaza de la lei, sobre que, en cualquier tiempo en que se descubra el engaño, el escedente vuelve al dominio de la República, es amenaza que se queda escrita.

Para regularizar en cuanto era posible este negociado, dictó el Poder Ejecu-

tivo el decreto de 20 de agosto, publicado en el número 2,020 de la Gaceta Oficial. En él quedaron refundidas todas las disposiciones de decreto de 29 de setiembre de 1853, i sus reformatorios, i se introdujeron las siguientes importantes modificaciones :

1.ª Que la medicion del terreno se hiciera por agrimensores nombrados por el respectivo Gobernador, i no por el interesado.

2.ª Declaratoria espresa de que la República no garantiza la calidad de baldíos de los terrenos que enajena, i que despues de aprobada definitivamente una adjudicacion, no hai en ningun caso derecho a solicitar la reposicion de los títulos anulados.

Esta declaratoria era indispensable, porque ya estaba sucediendo que despues de esplotar los terrenos, el mismo cesionario buscaba quien le promoviera pleito sobre la propiedad, i como la República pierde, por regla jeneral, todos los pleitos, habia que devolver los títulos.

Es demasiado conocido del público, o por lo ménos de las personas que han de leer este informe, el contrato de 3 de setiembre de 1855, sobre venta de tierras baldías, conocido con el nombre de " Contrato Bushnan," i por eso omito hacer el estracto de sus estipulaciones principales.

Con arreglo a dicho Contrato, quedó permanentemente abierta la licitacion para comprar tierras baldías, siempre que se ofrezca por ellas el 12 ½ por 100 mas sobre el precio estipulado. Por consiguiente, aunque la lei de 20 de junio de 1853, que autorizó ese Contrato, haya sido derogada, es claro que no por eso han quedado suspendidos los efectos del parágrafo 2.º artículo 8.º del Contrato, porque, de lo contrario, seria convertirlo en un privilejio tan absurdo como monstruoso.

Así lo ha reconocido el Poder Ejecutivo, por resolucion de 6 del presente ; pero declarando que no se pondrá en ejercicio ese derecho, sino en caso de que por parte de la Compañía se lleve a efecto el Contrato.

FERROCARRIL DE PANAMÁ.

Los ingresos que ha tenido el Tesoro nacional por el 3 por 100 de las utilidades de la empresa i 5 por 100 del producto del trasporte de las malas, han sido los siguientes :

En los tres dividendos trascurridos desde 1.º de junio de 1853 a 31 de diciembre de 1854	$ 9,766-27
En los dos dividendos del año de 1855	24,427-41
En el primer semestre de 1856	13,490-60
Total	47,684-28

Pero como nuestra Legacion en los Estados Unidos, mandada con el objeto especial de representar a la República en la liquidacion de las utilidades, ha gastado casi lo que se ha recaudado, segun aparece de la cuenta pasada de la Secretaría de Relaciones Esteriores a la de Hacienda con nota de 27 de enero último, resulta que por lo ménos en el último año los productos de esta empresa han sido nulos para el Tesoro.

En la liquidacion de los dividendos se ha cometido el abuso de deducir de la suma sobre la cual debe computarse el 3 por 100 de las utilidades de la empresa, los intereses de las obligaciones que ha espedido la Compañía con el nombre de "Bonds " por deudas contraidas para gastos de construccion del Ferrocarril.

Nuestro Ministro se opuso a esta práctica, al examinar la cuenta del primer dividendo del año de 1855 ; pero la Compañía recibió con sorpresa sus reparos diciendo que los estados anteriores i relaciones de gastos habian sido examinados por su antecesor i remitidos al Gobierno, sin que uno u otro hubiesen hecho semejantes objeciones.

Aunque el artículo 55 del Contrato dice, que el 3 por 100 para el Gobierno sea de los beneficios netos de la empresa, i que se pague en la misma proporcion i en la misma forma en que se reparten los dividendos de los accionistas, tambien dispone que para el pago de este 3 por 100 no se pondrá en cuenta deduccion alguna por intereses presumidos del capital social, ni de las cantidades que los socios destinen para fondo de reserva o amortizacion.

Es indudable, pues, que lo que el artículo citado quiso decir, fué que el 3 por 100 para la Nueva Granada, debia computarse de la cantidad que resultara

deduciendo del producto bruto de la empresa las sumas que se invirtieran en los costos del servicio ordinario del Ferrocarril, i en las reparaciones parciales de la obra.

Antes de que se publicara la demanda que la Compañía ha propuesto ante la Corte Suprema de justicia, por medio de su apoderado el señor Salvador Camacho Roldan, pidiendo la nulidad de la resolucion dictada por el Gobernador de Panamá, declarando concluido el camino para los efectos del artículo 2.º del Contrato, ya yo habia pedido copia legalizada de aquel escrito, con el objeto de contribuir por mi parte a estudiar la cuestion para defender los derechos de la República, en cumplimiento del deber que me impone el parágrafo 11 artículo 25 de la lei orgánica de Hacienda.

Siento mucho no disponer del tiempo suficiente para demostrar la sinrazon de aquella demanda, i combatir uno a uno los argumentos que hace el apoderado de la Compañía.

Prescindiendo de las apreciaciones jenerales que sobre la importancia de la obra, los peligros de que se ve amenazada por la competencia que pueden hacerle otras vías mas cómodas que se proyectan o que están en operacion, &.ª &.ª, que a nada conducen en la cuestion legal, el hecho innegable, el hecho evidente es que, bien o mal concluido, tirados los rieles sobre piso sólido, o sobre estacones de madera, el Ferrocarril llegó a la ciudad de Panamá, estremo occidental de la línea, el dia 30 de enero de 1856, i que desde entónces se abrió el camino a la concurrencia pública.

Querer sostener ahora que todos los trasportes que se han hecho por el Ferrocarril, de pasajeros, malas i mercaderías han sido meros ensayos del atrevimiento de la raza anglosajona, i que el camino no está concluido, es la pretension mas exajerada de cuantas puedan ocurrírsele a la Compañía para esplotar a la República.

Para condenar, pues, a la República en este pleito, sobre el terreno de los hechos, seria preciso que hubieran desaparecido de la tierra, no solo la justicia, sino el sentido comun.

Pero se dice que el Poder Ejecutivo no ha podido declarar concluido el camino, por dos razones :

1.ª Porque esa declaratoria debia hacerse a solicitud de la Compañía.

Eso, lo único que prueba es que el Gobierno no previó el caso de que la Compañía tuviera tanta mala fé, que se opusiera a la declaratoria del hecho si el camino llegaba a concluirse ántes de los seis años, o de los ocho en su caso.

2.ª Porque, se dice, los seis o los ocho años estipulados para la conclusion del camino, son un término absoluto que no puede reducirse, conclúyase o no la obra.

Tampoco sé de cuáles de las estipulaciones del Contrato pueda sacarse este argumento, sin violar en el fondo el espíritu i la letra del Convenio.

El artículo 2.º que forma la base de la negociacion, que puede llamarse la parte sustantiva del Contrato, i del cual todos los otros no son sino meros desarrollos, dice :

" El privilejio que se concede a la Compañía por el artículo anterior, para establecer un camino de carriles de hierro, durará por 49 años, que se contarán desde que el camino sea concluido i abierto a la concurrencia pública."

El artículo 5.º dice :

" El camino de carriles de hierro de uno a otro Océano, *deberá concluirse* (no dice *podrá concluirse*) dentro de seis años, que comenzarán a contarse &.ª"

El artículo 11.

" Miéntras qne se efectúe la conclusion total del camino de carriles de hierro (no dice, miéntras que trascurran los seis o los ocho años) la Compañía podrá abrir a la concurrencia pública *aquella porcion* del que estuviere transitable i juzgare conveniente poner en servicio."

Bastan estos apuntamientos para demostrar hasta la evidencia la temeridad de la demanda. Ninguna otra cuestion, fuera de las diplomáticas, tiene por ahora pendiente la República con motivo del Contrato de 15 de abril de 1850.

MINAS DE MUZO.

El Contrato de arrendamiento de estas minas es de fecha 28 de marzo de 1849, celebrado con los señores Juan de Francisco Martin i Patricio Wilson, por el término de ocho años forzosos para ámbas partes, que espiraron el dia 1.º de marzo último, i por diez mas, voluntarios para la Compañía, pero prorogables de año en año, avisándolo con seis meses de anticipacion.

Las estipulaciones principales de este Contrato son :

Que el Gobierno ha dado en arrendamiento todas las minas de esmeraldas i las que en lo sucesivo le pertenezcan.

Que la Compañía paga a la República por el arrendamiento $ 14,200 anuales, pagaderos en vales de la deuda esterior, por los precios a que corra en el mercado de Lóndres, al fin de los meses de marzo, junio, setiembre i diciembre, segun las cuotas que correspondan a cada trimestre, o en dinero sonante.

Ademas de los $ 14,200, corresponde al Gobierno por todo el tiempo del arrendamiento un 5 por 100 de las utilidades netas de la empresa, pagadero en los mismos términos del arrendamiento fijo.

Para la percepcion de este 5 por 100 el Gobierno se atiene a las cuentas de la Compañía, pero con derecho de revisarlas como cualquiera accionista.

Todos los edificios, máquinas, instrumentos i demas utensilios de que se hayan servido para los trabajos, quedarán a favor del Gobierno a la terminacion del Contrato.

El Gobierno ha garantizado que no tendrá lugar la desmembracion de ninguna de las minas de esmeraldas del territorio de Muzo, i que si algun particular obtuviere sentencia ejecutoriada que lo declare dueño de alguna o algunas minas, queda a eleccion de la Compañia o pedir la rescision del Contrato, u obtener una rebaja proporcional en el arrendamiento.

Si el Gobierno resolviere vender las minas ántes de espirar el término del arrendamiento, la Compañia tiene el derecho de tanto.

Para garantizar el cumplimiento del Contrato, se han depositado $ 40,000 en vales de renta sobre el Tesoro.

Todas las cuestiones que se susciten serán decididas por los Tribunales de la República.

Las otras disposiciones no son de tal importancia que merezcan enunciarse.

La República no ha obtenido hasta ahora cantidad alguna proveniente del 5 por 100 de las utilidades que le corresponde.

La Compañía avisó con fecha 27 de agosto último, que continuaria el arrendamiento por un año mas, contado desde 1.º de marzo próximo pasado.

MINAS DE SANTA ANA I LA MANTA.

Los 25 años de duracion del arrendamiento de estas minas, segun el Contrato celebrado con el Gobierno de Colombia en 27 de noviembre de 1824, concluyeron el 1.º de julio de 1851.

Debió, pues, haberse invitado a licitacion para un nuevo Contrato, publicando en el estranjero todas las noticias convenientes sobre el estado de las minas ; su producto anual probable i gastos que exija su elaboracion, i cuanto fuera, en fin, conveniente para que las invitaciones fueran atendidas i produjeran algun efecto. Asi lo propuso el Director jeneral de Ventas, con fecha 28 de noviembre de 1850.

Sinembargo, en el espediente no hai constancia de que se hubieran llenado estas formalidades, i sin ellas celebró el Poder Ejecutivo, con la firma del señor José Maria Plata, como Secretario de Hacienda, un nuevo Contrato con fecha 18 de noviembre de 1853, prorogando por 25 años mas el Contrato primitivo de 1824.

Este último es, pues, virtualmente nulo, i la Compañía ni siquiera puede alegar ignorancia de las leyes del pais, ni decir que el único derecho de la República está limitado a que se exija la responsabilidad al Secretario, porque en el Contrato mismo se estipularon los requisitos con que podia celebrarse un nuevo arrendamiento.

Con efecto, el artículo 1.º dice así :

" I si al cumplimiento de este plazo (el de los 25 años) quisieren los arrendatarios continuar el arrendamiento, se compromete el Gobierno a darles la preferencia por el tanto, en concurrencia de otros licitadores &.ª"

Pero la próroga hubiera sido justificable, si siquiera se hubieran obtenido algunas ventajas para la República ; sinembargo, no se hizo sino prorogar lisa i llanamente un Contrato en que el Tesoro no tiene ningun rendimiento seguro, porque la Compañia solo está obligada a pagar el 5 por 100 de las utilidades de la empresa.

Lo mas conveniente seria enajenar, tanto estas minas como las de Muzo, por medio de alguna combinacion que diera por resultado la amortizacion de una parte de la nueva deuda flotante.

AMONEDACION.

Despues del luminoso capítulo escrito por el señor Núñez en su Esposicion al Congreso de 1857, demostrando la conveniencia de cerrar los dos establecimientos que hoi mantiene la República, no ha quedado nada por decir a este respecto.

Me limitaré, por lo mismo, a dar razon de los productos i gastos de las Casas de moneda de Bogotá i Popayan en el primer semestre del año económico corriente.

Esta última consumió en el año económico de 1855 a 1856, no solamente todos sus exíguos rendimientos, que es el máximum del gasto legal, permitido para su subsistencia, sino que gravó los fondos comunes del Tesoro con un déficit de $ 415–34.

En los meses corridos de setiembre a enero últimos, que son los únicos datos que se han recibido, tampoco han alcanzado los productos para cubrir los gastos, pues en setiembre i octubre apénas quedaron para dividir a prorata entre los empleados despues de cubrir los gastos de material..... $ 124– 8 ½ centavos
En noviembre i diciembre..... 126–47 ½
I en enero..... 114–37 ½

El movimiento de la Casa de moneda de Bogotá, en el semestre que concluyó en 28 de febrero último, es el siguiente:

Producto bruto.....	$ 10,326–072
Gastos.....	6,912–555
Diferencia favorable.....	3,413–517

La Tesorería jeneral habia remitido durante el mismo tiempo en monedas de dificil circulacion..... $ 1,810–500
Que reducidos a la lei de 0,900 produjeron..... 1,418–895
Pérdida en la reacuñacion..... 391–605

Cuya suma está incluida en el total de gastos.

Las introducciones durante el semestre consistieron:		
Oro, 115 piezas con peso bruto de kilógramos.....	181–740	
Reducidos a la lei de 0,900..... „	164–273	51
Plata, 298 piezas con peso de..... „	2,337–332	
Que reducidos a 0,900 produjeron.... „	2,365–462	76
Durante el mismo tiempo se acuñaron en la talla de condores.	$ 75,380	
Id. de "pesos".....	68,195	
Id. de "dos décimos".....	7,393	
Id. de "décimos".....	5,956	
Id. de "medios décimos.....	4,121	40
Total.....	161,045–40	

Aunque la Casa de Bogotá ha producido en el primer semestre, segun los datos que me ha enviado el señor Administrador, $ 3,413–517, es seguro que esta pequeña suma quedará en definitiva anulada por los gastos, al fin del año económico.

I aun cuando así no fuera, ella no compensa el tiempo que exije su administracion, ni vale los intereses del capital empleado en edificios i máquinas.

PAPEL SELLADO.

Creo que puede conservarse sin inconvenientes por unos años mas esta contribucion, que hoi es bastante soportable, i que produce de ochenta a noventa mil pesos.

Sinembargo, seria conveniente introducir en la lei orgánica del impuesto las modificaciones siguientes:

1.ª Derogar la disposicion del artículo 8.º de la lei vijente de 4 de junio de 1855, que permite usar del papel comun cuando no hai del sellado en la respectiva Oficina de Hacienda.

Esta clase de disposiciones son mui buenas cuando se afecta con ellas el interes individual; pero ni el Poder Ejecutivo ni los Gobernadores, ni ningun empleado público en jeneral, se afana mas para que las Oficinas estén provistas de la especie en la cantidad necesaria, por el temor de que la falta disminuya los ingresos del Tesoro. I como nunca se puede averiguar quién es el verdadero responsable, resulta que jamas se hace efectivo el reintegro que la lei previene.

2.ª No basta tampoco declarar que son nulos i de ningun valor ni efecto, i que no pueden admitirse en juicio los documentos que no estén escritos en el papel correspondiente, porque la sancion moral proteje contra el mandato de la lei. Así es que, entre los comerciantes, por ejemplo, casi no se hace uso del papel sellado.

Seria, pues, conveniente erijir siquiera en culpa la violacion de la lei i castigarla con multas, en todo caso i en cualquier tiempo que llegaran a descubrirse.

CONCLUSION.

He espuesto con toda claridad el curso que han seguido i el estado en que se encuentran los negocios adscritos al Departamento de Hacienda.

A mí no me correspondia remontarme a apreciaciones de otro órden. Toca a U, haciéndose cargo del conjunto, pensar en los medios que conduzcan a dar a los negocios órden i regularidad, que es lo que mas se necesita en la Hacienda pública.

Ojalá contribuya este informe a descubrir, aunque sea en mui pequeña escala, los vicios de que adolece nuestro sistema tributario, que es la parte que principal i mas inmediatamente ha estado bajo mi inspeccion.

Bogotá, 15 de abril de 1857.

Aníbal Galindo.

CUADROS.

CUADRO NUMERO 1.º

que manifiesta el movimiento que ha tenido la renta de Salinas en las Administraciones de Cipaquirá, Nemocon i Tausa durante el primer semestre del presente año económico.

MESES.	MOVIMIENTO DE LA ESPECIE.			MOVIMIENTO DEL CAUDAL.					OBSERVACIONES.
	Compactada.	Vijua.	Caldero.	Producto bruto de la venta.	Gastos de aprension.	Gastos de elaboracion.	Gastos de administracion	Producto liquido	
Setiembre....	ks. 546,100	160,875	3,525	$ 36,305 20	18 30	$ 6,118 60	905 59	29,262 71	El precio de venta actual es el de 72½ centavos por cada 12½ kilógramos en la compactada; 45 la de caldero i 35 centavos la vijua, con arreglo al decreto de 5 de julio de 1856, en ejecucion de la lei de arbitrios.
Octubre.....	507,625	165,300	3,000	34,178 65	20 10	5,749 45	852 87	27,556 23	
Noviembre....	472,325	170.700	2,550	32,266 25	20 70	5,416 25	805 50	26,023 80	
Diciembre....	520,675	207,125	3,275	36,116 55	44 25	6,048 35	902 4	29,121 91	
Enero.....	493,750	197,850	3,200	34 292 50	26 85	5,741 70	856 52	27,667 43	
Febrero.....	452,000	177,500	3,175	31,300 30	40 20	5,242 70	781 72	25,235 68	
Totales.....	2.992,475	1.079,350	18,725	204,459 45	175 40	34,317 5	5,104 24	164,867 76	

Los gastos de administracion se cubren con el 3 por 100 del producto líquido, rebajada la elaboracion, con arreglo al decreto ejecutivo de 26 de julio de 1856.—La elaboracion se hace con arreglo al Contrato vijente, a 12½ centavos cada 12½ kilógramos de compactada i a 5 centavos por igual cantidad de víjua i de caldero.

Bogotá, 2 de abril de 1857.

El Subdirector de Rentas,

Aníbal Galindo.

CUADRO NUMERO 2.º

que manifiesta el movimiento de la renta de Salinas en la Administracion de Recetor, Pajarito i Chámeza, en el primer semestre del presente año económico.

MESES.	Sal vendida.	Producto de la venta.	Gastos de elaboracion.	Gastos de administracion.	Sueldos del Resguardo.	Producto líquido.
Setiembre....	ks. 1,800	$ 129 60	43 20 (a)	.... ..	81 ..	5 40
Octubre	1,700	122 40	40 80 (a)	.... ..	81 ..	... 60
Noviembre. ..	4,000	288 ..	(b) 83 20	28 32	81 ..	79 48
Diciembre....	3,000	216 ..	(c) 62 40	21 24	81 ..	39 36
Enero.	10,200	734 40	(d) 212 16	103 52	81 ..	296 92
Febrero	9,100	655 20	(e) 189 28	61 48	81 ..	287 4
Totales...	29,800	2,145 60	631 4	214 56	486 ..	708 80

(a) La sal vendida en estos dos meses procedia de la elaborada a virtud del Contrato anterior, con el señor José Maria Rivera, con arreglo al cual se pagaban 30 centavos por cada 12½ kilógramos.

(b) Este es el producto que corresponde a la venta de la sal, al precio de 90 centavos cada 12½ kilógramos; aunque en el estado remitido por la Administracion solo figuran $ 272.

(c) Tampoco figuran en el estado sino $ 204, cuando el precio no se ha variado.

(d) Pero solo figuran $ 693 60.

(e) I solamente figuran $ 618 80.

La elaboracion de esta Salina se hace actualmente de conformidad con el Contrato celebrado con los señores Ricardo Roldan i Ciro Várgas Navarro, su fecha 28 de junio de 1856, a 26 centavos cada 12½ kilógramos.

El precio de venta que ha rejido para esta Salina fué el que fijó el decreto de 5 de junio de 1856, de 90 centavos por cada 12½ kilógramos; pero por decreto de 28 de febrero último, se ha rebajado a 60 centavos.

Los gastos de administracion se cubren en esta Salina con el 15 por ciento del producto líquido, con arreglo al decreto ejecutivo de 5 de agosto de 1847.

Bogotá, 2 de abril de 1857.

El Subdirector de Rentas,

ANÍBAL GALINDO.

CUADRO NUMERO 3.º

que manifiesta el movimiento que ha tenido la renta de Salinas en la Administracion de Sismosá, Sirguasá i Sisbacá, durante los cinco primeros meses del presente año económico.

MESES.	Sal vendida.	Producto.	Elaboracion	Administracion.	Resguardo.	Producto líquido.
Setiembre....	k. 15,050	$ 1,143 80	421 40	57 75	... ..	664 65
Octubre	5,962 ½	453 15	166 95	22 87½	... ..	263 32½
Noviembre...	7,312 ½	555 75	204 75	28 7½	64 ..	258 97½
Diciembre ...	8,750	665 ..	245 ..	33 60	32 ..	354 40
Enero	8,375	636 50	234 50	32 15	64 ..	305 85
Totales..	45,450	3,454 20	1,272 60	174 45	160 ..	1,847 20

El precio de estas Salinas es el de 95 centavos cada 12½ kilógramos de sal compactada, con arreglo al decreto de 5 de junio de 1856.

La elaboracion se hace a 35 centavos por igual cantidad, con arreglo al Contrato de 31 de mayo de 1855, celebrado con el señor Cenon Solano.

Los gastos de administracion se cubren con el 8 por ciento del producto líquido.

Bogotá, 2 de abril de 1857.

El Subdirector de Rentas,

ANÍBAL GALINDO.

CUADRO NUMERO 4.º

que manifiesta los productos del arrendamiento de la Salina de Zanjon en el primer semestre del presente año económico i 21 dias de marzo.

Cantidad de sal vijua vendida.	ARRENDAMIENTO EVENTUAL.	Producto.
Kilógramos 132,925	30 centavos por cada 12½ kilógramos, o sea la misma utilidad que se obtiene en Cipaquirá.....	$ 3,190 20

Bogotá, 2 de abril de 1857.

El Subdirector de Rentas,

ANÍBAL GALINDO.

CUADRO NUMERO 5.º

comparativo de los derechos de importacion que hoi pagan varios artículos distintos de los tejidos, como armas, muebles, vinos i ferretería en jeneral, i de los que pagarian cobrándolos en razon de 10 centavos por kilógramo de peso bruto.

Números.	Bultos.	CONTENIDO.	Peso inglés.	Peso en kmos.	Total-kmos.	Derecho primitivo.	Valor.	Derecho al peso.	DIFERENCIAS. En ménos	DIFERENCIAS. En mas
5/12	8	Tubos de plomo para bombas	libras 110	49 500 gr.	396 .)					
13/16	4	„ „ „	110	49 500	198 . ∫	kilógramo 5	$ 29 70			
94	1	15 trabucos	116	52 200	52 200	cada uno..... 80	12 ..			
95/100	6	Cascos con clavos de hierro para zapatos	116	52 ...	113 200	miriágramo... 48	15 3			
101	1	Caja „ platillos fierro charolado	100	45 ...	45 ...	„ 24	1 8			
102/103	2	„ „ broches metal	104	46 800	93 600	kilógramo 40	37 44			
106	1	„ „ rasquetas i bruzas	110	50 ...	50 ...	docena..... 40	8 46			
1/50	50	Barriles—Pólvora	100	45 ...	2,250 ...	kilógramo 4	90 ..			
1/6	6	Cajas con vino blanco	100	45 ...	45 ...	kilógramo 10	4 50			
	36	„ „ vino tinto			238 500	kilógramo 6	14 31			
	6	„ „ vino champaña			45 ...	kilógramo 10	4 50			
1	1	Caja con 16 resmas papel cartas	110	50 ...	50 ...	resma..... 40	6 40			
36	1	10 docenas cadenas para perro	116	52 200	52 200	kilógramo 1	.. 52			
37	1	149 gruesas hebillas estañadas	104	46 800	46 800	gruesa 60	89 40			
70	1	300 millares fósforos fulminantes	118	53 100	53 100	millar..... 30	90 ..			
71	1	104 paquetes alfileres	100	50 ...	50 ...	kilógramo 1	.. 50			
38/39	2	Cajas con tornillos de fierro	100	45 ...	90 ...	miriágramo... 48	4 32			
72	1	25 docenas cuchillos i tenedores	100	45 ...	45 ...	docena..... 20	5 ..			
73/74	2	„ de a 30 millares tachuelas amarillas	112	50 500	101 ...	millar..... 20	10 ..			
75	1	„ con 100 gruesas dedales	100	50 ...	50 ...	docena..... 5	60 ..	$ 426 46	187 15	....
					4,264 600		483 16			
						El 25 por ciento..	120 79			
						2.....	9 66			
							613 61			

Bogotá, 2 de abril de 1857.

El Subdirector de Rentas, ANÍBAL GALINDO.

CUADRO NUMERO 6.º

comparativo de los derechos que hoi pagan los tejidos de algodon con arreglo a la tarifa, i de los que pagarian cobrándolos en razon de 40 centavos por kilógramo de peso bruto.

Números	Bultos.	CONTENIDO.	Peso ingles.	Peso en Kmos	Total peso.	Derecho actual primitivo	Valor.	Derecho al peso.	DIFERENCIAS. En mas	DIFERENCIAS. En ménos.
1/25	25	Bultos de a 25 piezas domésticas algodon	libras 110	cyu 50 ...	1,200 ...					
26/27	2	„ 30 „ „ „	114	51 300	102 600					
28/49	22	„ 26 „ „ „	124	55 800	1,227 600					
50	1	„ 27 „ „ „	130	58 500	58 600					
70/78	4	„ 19 „ „ „	116	52 200	208 800					
74/83	10	„ 20 „ „ „	112	50 400	504 ...					
84/85	2	„ 50 „ bogotanas	116	52 500	105 ...					
86/103	18	„ 26 „ fula	109	49 500	891 ...					
104	1	„ 27 „ „ „	113	50 850	50 850					
107/122	16	„ 24 „ „ „	106	48	768 ...	miriágramo.. 2 24	2,218 20			
128/138	6	„ 28 „ madapolanes	112	50 500	803 ...					
142/188	47	„ 34 „ zarazas	112	50 500	2,373 500					
189/191	3	„ 40 „ „ „	110	49 500	148 500	El 25 p°/o adicional	555 30			
192/195	4	„ 41 „ „ „	112	50 400	201 600	El 2 manumision..	44 26			
239/246	8	„ 40 „ madapolanes „	126	56 700	453 600		2,810 76	$3,952 16	$1,141 40	....
249/254	6	„ 29 „ „ „	120	54	324 ...					
255	1	„ 28 „ „ „	118	53 100	53 100					
270/281	12	„ 17 „ bramantes „	120	54	648 ...					
295/299	5	„ 86 „ cortes zaraza „	115	51 750	258 750					
					2,980 400					

Bogotá, 2 de abril de 1857.

El Subdirector de Rentas. ANÍBAL GALINDO.

CUADRO NUMERO 7.º

que manifiesta el movimiento que ha tenido la Renta de Aduanas en el primer semestre del año económico de 1856 *a* 1857.

ADUANAS.	Derechos de importacion.	Derechos de esportacion.	Derecho de tonelada e ingresos varios.	Premios i aprovechamientos.	TOTALES.
Sabanilla.....	21,272 29	58,652 57½	316 52	253 53	80,494 91½
Cúcuta.....	20,369 36	452 22	....	... ..	20,821 58
Santamarta.... (a)	5,731 63½	157 1	823 28	... ..	6,711 92½
Cartajena..... (b)	1,022 80	294 69	44 80	... ..	1,362 29
Riohacha..... (c)	3,570 17½	7 ..	263 32	26 50	3,863 99½
Barbacoas.....	8,627 13½	1,297 96	187 40	21 51	10,134 ½
Carlosama..... (d)	236 80½	....	6 5	11 45	254 30½
Iscuandé..... (e)	....	....	....	... ..	....
Total.....	60,830 20	60,861 45	1,638 99	312 99	123,643 1½

OBSERVACIONES.

(a) Solo se han recibido los datos de tres meses, setiembre a noviembre.

(b) Solo se ha recibido el Balance de setiembre.

(c) Solo se han recibido los datos de cinco meses, setiembre a enero.

(d) Solo se han recibido los datos de cinco meses, setiembre a enero.

(e) Aunque se han recibido los Balances de octubre a enero, no aparecen operaciones ningunas.

Bogotá, 2 de abril de 1857.

El Subirector de Rentas,

ANÍBAL GALINDO.

nales con arreglo a los

REPESOS QUE DEBEN ABONARSE.

or kilógramo.
or kilógramo.

por k. de Bogotá a Ibagué, i 16 centavos por k. de Ibagué a Cartago.
vos por carga de 75 kilógramos.

or cada 12½ kilógramos.
ntavos por cada 12½ kilógramos.

or cada 12½ kilógramos.

or cada kilógramo, sobre 25.

or cada kilógramo, sobre 25.

or cada kilógramo, sobre 25.

or cada 12½ kilógramos, sobre 25.
12½ kilógramos.
os por cada 12½ kilógramos.

os por cada 12½ kilógramos.
12½ kilógramos.

100 kilógramos, sobre 100.

r de Rentas,

ANÍBAL GALINDO.

CUADRO NUMERO 9.º

que manifiesta cómo se hace el servicio de conduccion de los correos nacionales con arreglo a los contratos vijentes.

LÍNEAS.		CONTRATISTAS.	FECHA EN QUE EMPEZÓ A LLEVARSE A EFECTO EL CONTRATO.	TERMINO DE DURACION ESTIPULADO	NUMERO DE VIAJES REDONDOS.	PRECIO POR CADA VIAJE.	TOTAL.	REPESOS QUE DEBEN ABONARSE.
Norte	De Bogotá a Soatá	Eustaquio Arias	13 de febrero de 1855	6 años	52	24 ..	1,248 ..	4 centavos por kilógramo.
Noroeste	De Bogotá a Pamplona	Zoilo Villar	1.º de julio de 1855	2 años	52	34 ..	1,768 ..	10 centavos por kilógramo.
Sur	De Bogotá a Neiva				52	20 ..	1,040 ..	
Pacífico	De Bogotá a Cartago	José María Reina	26 de diciembre de 1852	4 años	52	27 20	1,414 40	48 milésimos por k. de Bogotá a Ibagué, i 16 centavos por k. de Ibagué a Cartago.
Atlántico	De Bogotá a Honda	Pedro Pulido	3 de julio de 1855	3 años	52	32 ..	1,664 ..	5 $ 60 centavos por carga de 75 kilógramos.
Trasversales del Norte	De Tunja a Miraflores por Garagoa				26			
	De Tunja a Moreno	Eustaquio Arias	1.º de setiembre de 1855	3 años	52	20 ..	1,040 ..	60 centavos por cada 12½ kilógramos.
	De Tunja a Vélez por Moniquirá	Eustaquio Arias	1.º de setiembre de 1855	6 años	52	4 ..	208 ..	1 peso 60 centavos por cada 12½ kilógramos.
	De Labranza-grande a Recetor	Marcelino Bohorquez	19 de febrero de 1857	2 años	26	5 50	143 ..	
	De Moreno a Arauca				26	25 ..	650 ..	
	De Moreno a la Salina de Chita por Muneque	Juan Bautista Vega			26	5 30	137 80	80 centavos por cada 12½ kilógramos.
	De Santa Rosa a Sogamoso				52	.. 60	31 20	
	De Santa Rosa al Socorro	Zoilo Villar	1.º de febrero de 1856	2 años	52	10 ..	520 ..	10 centavos por cada kilógramo, sobre 25.
	De Soatá a la Salina de Chita por el Cocui				26	9 60	249 60	
Trasversales del Noroeste	De Chiquinquirá a Muzo				26			
	Del Socorro a Jiron por Barichara i Zapatoca	Zoilo Villar	1.º de febrero de 1856	2 años	52	8 ..	416 ..	10 centavos por cada kilógramo, sobre 25.
	Del Socorro a Barranca-bermeja				52			
	De Bucaramanga a Ocaña				52	5 60	291 20	
	De Ocaña a Puerto Nacional				52	6 ..	312 ..	
	De Ocaña a San José de Cúcuta				26	3 20	83 20	
	De Vélez a Tagual	Aquileo Parra	31 de marzo de 1856	2 años	52	22 ..	1,144 ..	10 centavos por cada kilógramo, sobre 25.
Trasversales del Sur	De Neiva a Garzon por el Jigante	Santiago Ospitia			26	6 40	166 40	
	De Popayan a Bolívar	José Caicedo	1.º de enro de 1856	6 años	26	6 40	166 40	5 centavos por cada 12½ kilógramos, sobre 25.
	De Pasto a Mocoa	Manuel María Rámos	23 de junio de 1855		26	4 70	122 20	1 $ por cada 12½ kilógramos.
	De Túquerres a Barbacoas i Tumaco	José María Hurtado		4 años	52	70 ..	3,640 ..	2 $ 50 centavos por cada 12½ kilógramos.
	De Barbacoas a Iscuandé, Guapí i Buenaventura				26	32 ..	832 ..	
Trasversales del Pacífico	De Ibagué a Honda por Lérida				52			
	De Ambalema a Lérida				52			
	De Ibagué al Chaparral				26	20 ..	520 ..	
	De Cartago a Quibdó por Nóvita				52	22 60	1,175 20	
	De Cartago a Medellin por Supía				52	19 20	998 40	
	De Cali a Popayan por Santander	José María Sánchez E	24 de octubre de 1855	6 años	52	20 ..	1,040 ..	1 $ 20 centavos por cada 12½ kilógramos.
	De Cali a Buenaventura	Vicente García		6 años	52	20 ..	1,040 ..	1 $ por cada 12½ kilógramos.
Trasversales del Atlántico	De Nare a Marinilla, Rionegro, Medellin i Antioquia				52	25 20	1,310 40	
	De Zaragoza a Mompos				52	26 50	1,378 ..	
	De Banco a Riohacha por Valle-Dupar				26	22 40	582 40	
	De Simití al Puerto-nacional				52	4 80	249 60	
	De Santamarta a Riohacha				52	13 ..	676 ..	
	De Calamar a Cartajena	Juan Subiandi	13 de marzo de 1855	4 años	52	64 ..	3,328 ..	
	De Calamar a Santamarta por Remolino i la Ciénaga	Diego M. Coba	26 de mayo de 1855	2 años	52	40 ..	2,080 ..	3 $ por cada 100 kilógramos, sobre 100.
	De Cartajena a Mahates, Cármen, Corozal, Sincelejo, Chinú i Lorica				26			
	De Chinú a Ciénaga-de-oro				26	2 ..	52 ..	
	De Cartajena a Colon, San Andres i Providencia	Tomas R. Cowan	25 de octubre 1856	1 año	6	180 ..	1,080 ..	
	De Colon a Panamá (por el Ferrocarril)				..	... ..		
	De Bogotá a Ambalema				52	4 ..	208 ..	

Respecto de las líneas que no están contratadas, el dato del precio se ha tomado de las delegaciones hechas a los Gobernadores.

Bogotá, 2 de abril de 1857.

El Subdirector de Rentas,

ANÍBAL GALINDO.

Helguera Collection

PAMPHLETS

Number: PF: ~~0051~~ 0117

Author: Galindo, Aníbal

Title: Informe del subdirector de rentas.

Place of Publication: Bogotá

Publisher: Imprenta del Estado

Date: 1857

Dimensions: 28¼ x 18 3/4 cms.; 1-28 +9 charts.

Condition: Some pages foldec at top & bottom, ~~bmtm~~ slight dust-staining, but a clean copy in its interior.

Remarks: Galindo, a Liberal and admirer of G. Britain, reported to tha goverment on the national revenues (sources) and real income. Customs, Salt monopoly, Public Lands, & the Mails are examined. Highly useful.

A.F

953-

63

Helguera_P_0117-

001	Y953	Front Cov
002	Y954	back of Front Cov + 1
003	Y955	2 + 3
004	Y956	4 + 5
005	Y957	6 + 7
006	Y958	8 + 9
007	Y959	10 + 11
008	Y960	12 + 13
009	Y961	14 + 15
010	Y962	16 + 17
011	Y963	18 + 19
012	Y964	20 + 21
013	Y965	22 + 23
014	Y966	24 + 25
015	Y967	26 + 27
016	Y968	28 + 29
017	Y969	30 + 31 (chart 1)
018	Y970	32 + 33 (charts 2,3,4)
019	Y971	34 + 35 (charts 5+6)
020	Y972	36 + 37 (charts 7+8)
021	Y973	38 + 39
022	Y974	39(a) + (chart 9)
023	Y975	40 + 41 (blank)
024	Y976	42 + 43 (blank)
025	Y977	back cover
026	Y978	Note 1
027	Y979	Note 2.

1-8-88

↑

↓

28/30